

REGLAMENTO GENERAL

En el texto del Reglamento General que se publica en las páginas que figuran a continuación se han incorporado las modificaciones al mismo adoptadas por el Decimocuarto Congreso.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Definiciones	33
I. GENERALIDADES	35
Introducción (Reglas 1 a 4)	35
Miembros de la Organización (Regla 5)	36
Representantes Permanentes de los Miembros (Regla 6)	36
Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas (Regla 7) ..	37
Autoridades (Reglas 8 a 16)	37
Reuniones de los órganos integrantes (Reglas 17 a 21)	40
Comités que funcionan durante las reuniones (Reglas 22 a 31)	42
Grupos de trabajo (Reglas 32 a 44)	44
Reuniones conjuntas de los órganos integrantes (Reglas 45 a 51)	48
Representación en reuniones o en órganos subsidiarios de otras organizaciones internacionales (Reglas 52 a 55)	49
Votaciones en las reuniones (Reglas 56 a 64)	50
Votaciones por correspondencia (Reglas 65 a 78)	52
Elecciones durante las reuniones (Reglas 79 a 89)	56
Elecciones entre las reuniones (Reglas 90 a 93)	59
Dirección de los debates en las reuniones de los órganos integrantes, sus comités y grupos de trabajo (Reglas 94 a 108)	60
Actas y documentos (Reglas 109 a 116)	63
Idiomas (Reglas 117 a 122)	66
Sesiones públicas y privadas (Reglas 123 y 124)	67
Cumplimiento de las decisiones (Reglas 125 a 127)	67
II. CONGRESO	68
Reuniones y lugar de las reuniones (Reglas 128 a 138)	68
Programa de trabajo (Regla 139)	71

	<i>Página</i>
III. CONSEJO EJECUTIVO	72
Introducción (Reglas 140 a 147)	72
Reuniones (Reglas 148 a 154)	73
Orden del día (Reglas 155 a 159)	75
Quórum (Regla 160)	76
IV. ASOCIACIONES REGIONALES	77
Introducción (Reglas 161 y 162)	77
Miembros (Reglas 163 a 165)	78
Autoridades (Reglas 166 y 167)	78
Reuniones y lugar de las reuniones (Reglas 168 a 171)	79
Orden del día (Reglas 172 a 175)	80
Quórum (Reglas 176 y 177)	82
Asistencia de la Secretaría (Regla 178)	82
V. COMISIONES TÉCNICAS	83
Introducción (Reglas 179 a 181)	83
Miembros (Reglas 182 a 184)	84
Funciones del Presidente de una Comisión (Regla 185)	85
Reuniones (Reglas 186 a 188)	85
Orden del día (Reglas 189 a 192)	86
Quórum (Reglas 193 a 194)	88
Ayuda de la Secretaría (Regla 195)	88
VI. SECRETARÍA	89
Procedimiento para el nombramiento del Secretario General (Reglas 196 a 199)	89
Funciones del Secretario General (Regla 200)	90
Funciones generales de la Secretaría (Regla 201)	91
ANEXO I — Procedimientos relativos a la aceptación de invitaciones para las reuniones de los órganos integrantes y de otras conferencias de la OMM	93
ANEXO II — Asociaciones Regionales	96
ANEXO III — Estructura y mandato de las Comisiones Técnicas	102
ANEXO IV — Mandato de los Asesores Hidrológicos regionales de los Presidentes de las Asociaciones Regionales	112

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL

Definiciones

Los términos que se enumeran a continuación se emplean en este Reglamento General con la significación siguiente:

aplazamiento del debate	Terminación del debate sobre un punto para posponer su examen a un momento ulterior de la reunión o otra reunión
aplazamiento la sesión	Cesación de los debates hasta que se convoque una de nueva reunión
Asociación	Una Asociación Regional de la Organización
Autoridades	Los Presidentes y Vicepresidentes de los órganos integrantes
clausura del debate	Terminación de los debates sobre un punto en la reunión
Comisión	Una Comisión Técnica de la Organización
Congreso	La asamblea general de los delegados que representan a los Miembros
decisión	Una declaración que expresa una opinión fundamentada de los Miembros de la Organización o de uno de los órganos integrantes de la misma
delegado	Un miembro de una delegación
delegado principal	Jefe de delegación
delegación	Todas las personas acreditadas por un Miembro de la Organización para que lo representen en una reunión del Congreso, de una asociación o de una comisión
Director de un Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico de un Miembro	El Director/Jefe de un Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico de un Miembro, que ha sido designado Representante Permanente de ese Miembro o, también, el Director/Jefe de un Servicio de un Miembro responsable a nivel nacional de las actividades de meteorología o de meteorología y de

	hidrología operativas, especialmente designado por éste para los fines del Convenio y del Reglamento General
funcionarios	El personal científico, técnico y administrativo de la Secretaría de la Organización
Miembro	Un Miembro de la Organización según se define en el Artículo 3 del Convenio
miembro	Una persona elegida o designada al servicio del Consejo Ejecutivo, de una Comisión Técnica o de uno de sus órganos auxiliares, es decir, comités, subcomités, grupos de expertos o grupos de trabajo
observador	Un representante de otra organización internacional, un representante de un país no Miembro o cualquier otra persona invitada que asista, sin derecho a votar, a una reunión de un órgano integrante, o del representante del Presidente o de un Vicepresidente del Consejo Ejecutivo que asista a una reunión de dicho órgano integrante
órgano integrante	El Congreso, el Consejo Ejecutivo, una Asociación Regional o una Comisión Técnica
programa de trabajo	Lista de los puntos del orden del día y de las demás cuestiones que haya que examinar en una sesión de un órgano integrante
quórum	Número mínimo de Miembros (o miembros) con derecho a voto que deben asistir a una sesión o participar en una votación por correspondencia de un órgano integrante, para que las decisiones tomadas por este órgano integrante sean válidas
recomendación	Una decisión de un órgano integrante o de uno de sus órganos auxiliares que requiere la aprobación de un órgano superior para ser aplicada
resolución	Una decisión de un órgano integrante que no requiere la aprobación de un órgano superior para ser aplicada
reunión	Una serie de sesiones
sesión	Cada una de las unidades de tiempo durante el cual permanece reunido un órgano integrante
suspensión de la sesión	Aplazamiento temporal de los debates

I. Generalidades

Introducción

REGLA 1

El presente Reglamento General (de aquí en adelante llamado «Reglamento») se adopta en aplicación del Artículo 8 *d*) del Convenio de la Organización Meteorológica Mundial y queda subordinado a las disposiciones de ese Convenio. En caso de conflicto entre una de sus disposiciones y alguna disposición del Convenio, será este último el que prevalezca.

REGLA 2

a) Las disposiciones de este Reglamento podrán ser modificadas por el Congreso;

b) las decisiones ulteriores del Congreso que se refieran a cuestiones tratadas en el Reglamento serán incorporadas en éste;

c) *i*) si en el intervalo entre dos reuniones del Congreso un Miembro o uno de los órganos integrantes de la Organización (que no sea el Consejo Ejecutivo) propone una enmienda del Reglamento, el Secretario General presentará inmediatamente la propuesta a los miembros del Consejo Ejecutivo;

ii) si el Consejo Ejecutivo decide que esta cuestión es de carácter urgente, el Secretario General transmitirá la propuesta a todos los Miembros para que envíen su voto por correspondencia, de conformidad con las Reglas 65 a 78. En otros casos, el Secretario General presentará las propuestas al Congreso;

d) el procedimiento descrito en el apartado *c*) *ii*) se aplicará también en el caso de enmiendas propuestas por el Consejo Ejecutivo;

e) el Secretario General podrá a su vez proponer enmiendas. Estas enmiendas se presentarán al Consejo Ejecutivo para que las examine;

f) toda cuestión o litigio sobre la interpretación o aplicación de este Reglamento, que se plantee entre dos reuniones del Congreso, en los demás órganos integrantes, se someterá al Consejo Ejecutivo para que las resuelva. La decisión se publicará en forma de declaración y servirá como directriz; el Congreso la examinará en su próxima reunión;

g) toda propuesta de modificación de este Reglamento, que no sea consecuencia de las modificaciones del Convenio, presentada por los Miembros o los

órganos integrantes, deberá ser comunicada a todos los Miembros por lo menos tres meses antes de su presentación al Congreso.

REGLA 3

La aplicación de las Reglas 27 y 94 a 111 inclusive, podrá suspenderse total o parcialmente en casos particulares, siempre que se dé un aviso previo de veinticuatro horas acerca de la propuesta de suspensión. Se podrá prescindir del preaviso si ninguna delegación ni ningún miembro formula objeciones. También podrá suspenderse la aplicación de las Reglas 192 y 193, pero sólo cuando se trate de la reunión de una Comisión celebrada juntamente con un órgano integrante de otra organización internacional.

REGLA 4

Cada órgano integrante podrá adoptar excepcionalmente otras reglas para su propia reglamentación interior, siempre que no estén en contradicción con el Convenio ni con el Reglamento.

En todos esos casos, el órgano integrante deberá especificar la fecha de aplicación o si se adoptan esas reglas para la duración de una reunión o como reglamento permanente del órgano integrante.

Los Presidentes de las Asociaciones y de las Comisiones deberán poner en conocimiento del Consejo Ejecutivo las nuevas reglas adoptadas, así como las razones por las que se han adoptado.

Miembros de la Organización

REGLA 5

Toda solicitud de admisión presentada al Secretario General de acuerdo con los párrafos *c)* y *e)* del Artículo 3 del Convenio deberá comprender una declaración en la que se manifieste que el Estado, el Territorio o el grupo de Territorios posee o mantiene un Servicio Meteorológico.

Representantes Permanentes de los Miembros

REGLA 6

a) Cada Miembro designará, por comunicación escrita dirigida al Secretario General, un Representante Permanente, que deberá ser el Director del Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico, para tratar, en nombre del

Miembro, todas las cuestiones técnicas en el intervalo entre las reuniones del Congreso. A reserva de la aprobación de sus gobiernos respectivos, los Representantes Permanentes serán normalmente los agentes de enlace entre la Organización y sus países respectivos, y se mantendrán en contacto con las autoridades competentes gubernamentales y no gubernamentales de sus propios países, para todo lo que se refiera a la actividad de la Organización;

b) cada Representante Permanente podrá designar a un asesor hidrológico, que debería ser el representante del Servicio Hidrológico Nacional respectivo, u organismo nacional equivalente, y asesorará al Representante Permanente con respecto a las actividades de la OMM en hidrología operativa y recursos hídricos. Los Representantes Permanentes notificarán al Secretario General tal designación.

Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas

REGLA 7

Las relaciones entre la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Meteorológica Mundial se regirán por el acuerdo concertado entre ambas organizaciones. La Organización de las Naciones Unidas queda invitada a enviar representantes a todas las reuniones de cualquier órgano integrante, según las disposiciones sobre representación recíproca contenidas en dicho acuerdo.

Autoridades

REGLA 8

A reserva de lo dispuesto en el Artículo 4 b) del Convenio, ninguna persona podrá ejercer simultáneamente el cargo de Presidente o de Vicepresidente de más de un órgano integrante; o como Presidente de un órgano integrante y miembro electo del Consejo Ejecutivo.

REGLA 9

Las funciones del Presidente de la Organización serán:

- 1) presidir las reuniones del Congreso y las reuniones del Consejo Ejecutivo celebradas durante el tiempo de ejercicio de sus funciones;
- 2) guiar y coordinar las actividades de la Organización y de sus diversos órganos enumerados en el Artículo 4 a), 1) a 4) inclusive, del Convenio;
- 3) dar directrices al Secretario General para el desempeño de sus funciones;

- 4) llevar a cabo las tareas específicas que se le asignen por decisión del Congreso o del Consejo Ejecutivo o por los reglamentos de la Organización;
- 5) sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 76, tomar disposiciones, en nombre del Consejo Ejecutivo, previa consulta con los Presidentes de las Comisiones interesadas y con los miembros del Consejo Ejecutivo, y de acuerdo con las reglas pertinentes del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo, sobre cualquier recomendación de una Asociación o una Comisión cuando estime que el interés de la Organización exige que dichas disposiciones no se aplacen hasta la próxima reunión del Consejo Ejecutivo o hasta que el Consejo Ejecutivo pueda proceder a una votación por correspondencia;
- 6) presentar a cada reunión ordinaria del Congreso y del Consejo Ejecutivo los informes prescritos en las Reglas 137 y 157 respectivamente;
- 7) incluir en cada informe al Consejo Ejecutivo la información detallada pertinente sobre cualquier caso que se haya producido desde la anterior reunión del Consejo Ejecutivo con respecto al cual haya tenido que:
 - a) tomar medidas o adoptar una decisión o directrices, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2) y 3) de la presente regla que no entren dentro del ámbito de las decisiones previas adoptadas por el Congreso o el Consejo Ejecutivo o incluidas en los reglamentos de la Organización;
 - b) adoptar medidas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5) de la presente regla, a fin de que el Consejo Ejecutivo pueda confirmar tales disposiciones, decisiones o directrices, a falta de lo cual las medidas, decisiones o directrices serán consideradas como nulas;
- 8) si el Congreso se reuniese antes de que se hubiera informado de un caso concreto al Consejo Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7) de la presente regla, incluir información detallada de este caso en el informe que presente al Congreso según lo dispuesto en el apartado 6) de la presente regla;
- 9) llevar un registro de su correspondencia oficial como Presidente de la Organización y del Consejo Ejecutivo, y enviar copia de dicha correspondencia al Secretario General.

REGLA 10

Si el Presidente o un Vicepresidente de la Organización o de una de las Asociaciones, o un miembro electo del Consejo Ejecutivo, dejara de ser Director del Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico de un Miembro, cesará también en su cargo.

REGLA 11

El Presidente y Vicepresidentes de la Organización o el Presidente y Vicepresidente de una Asociación o una Comisión entrarán en funciones al final de una reunión ordinaria y cesarán en su cargo al final de la siguiente reunión ordinaria del Congreso, Asociación o Comisión, según corresponda; no obstante, podrán ser reelegidos al finalizar su mandato si uno de ellos hubiera ejercido sus funciones durante un período continuo superior a un mandato, no podrá optar al mismo cargo para un ulterior período, al menos que la duración de sus funciones no haya sido superior a cinco años, incluido el período en que haya podido desempeñar el cargo con carácter interino de acuerdo con las disposiciones de las Reglas 12, 13 y 14. Con respecto a las funciones de Presidente y Vicepresidentes de la Organización y de Presidente y Vicepresidente de las Asociaciones, los Directores sucesivos de un mismo Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico no podrán asumir las mismas funciones durante más de dos mandatos consecutivos.

REGLA 12

Si por una causa cualquiera, el Presidente de la Organización o de una Asociación o Comisión dimitiera, no estuviere en condiciones de ejercer su cargo o ya no fuera elegible para ocuparlo, el primer Vicepresidente de la Organización (o el Vicepresidente en el caso de una Asociación o Comisión) desempeñara provisionalmente las funciones de Presidente durante el tiempo que le quedara por cumplir al Presidente al que remplace. El Vicepresidente que actúe en calidad de Presidente tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente.

REGLA 13

Si por una causa cualquiera, el primer Vicepresidente de la Organización dimitiera, no estuviere en condiciones de ejercer su cargo o ya no fuera elegible para ocuparlo, el segundo Vicepresidente de la Organización desempeñará provisionalmente las funciones de primer Vicepresidente interino de la Organización durante el tiempo que le quedara por cumplir al primer Vicepresidente al que remplace.

REGLA 14

Si por una causa cualquiera, el segundo Vicepresidente de la Organización dimitiera, no estuviere en condiciones de ejercer su cargo o ya no fuera elegible para ocuparlo, el tercer Vicepresidente de la Organización desempeñará provisionalmente las funciones de segundo Vicepresidente interino de la Organización durante el tiempo que le quedara por cumplir al segundo Vicepresidente al que remplace.

REGLA 15

Si por una causa cualquiera, el tercer Vicepresidente de la Organización (o un Vicepresidente de una Asociación o una Comisión) dimitiera, no estuviere en condiciones de ejercer su cargo o ya no fuera elegible para ocuparlo, y si el puesto vacante se hubiera notificado al Secretario General por lo menos 225 días antes de la siguiente reunión ordinaria del órgano interesado, el Presidente del órgano interesado tomará las disposiciones necesarias para que se proceda a la elección de un tercer Vicepresidente (o Vicepresidente en el caso de una Asociación o una Comisión) que desempeñará dichas funciones durante el tiempo que le quedara por cumplir al que reemplace. Para la elección de un tercer Vicepresidente deberán tenerse debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes del Artículo 13 c) ii) del Convenio y la Regla 83.

REGLA 16

a) Si el cargo de Presidente de una Asociación o de una Comisión queda vacante y no puede cubrirse por la aplicación de la Regla 12, el Presidente de la Organización tomará disposiciones para la elección por correspondencia del Presidente de la Asociación o la Comisión, siempre que la vacante se haya notificado al Secretario General por lo menos 225 días antes de la siguiente reunión ordinaria del órgano interesado;

b) hasta que el Presidente de la Asociación o Comisión sea elegido, el Presidente de la Organización asumirá la responsabilidad de Presidente interino de ese órgano;

c) el Presidente elegido de la Asociación o Comisión tomará disposiciones para la elección del Vicepresidente de ese órgano de acuerdo con la Regla 15;

d) si el cargo de Presidente de una Asociación o Comisión queda vacante durante el proceso de una elección por correspondencia de un Vicepresidente del órgano interesado, el Presidente de la Organización asumirá la responsabilidad de Presidente interino de ese órgano hasta que haya sido elegido el Vicepresidente, que actuará de Presidente interino de ese órgano de acuerdo con la Regla 12.

Reuniones de los órganos integrantes

REGLA 17

Cuando se presente una invitación para celebrar una reunión de un órgano integrante fuera de la sede de la Secretaría, la invitación no será tomada en consideración más que cuando el Miembro en cuyo territorio se propone la reunión:

a) haya ratificado, sin reservas, la Convención sobre los Privilegios e Inmunitades de los Organismos Especializados, incluso el anexo relativo a la Organización;

b) haya dado toda clase de seguridades de que los delegados, representantes, expertos, observadores y todas las demás personas que el Convenio y los reglamentos de la Organización facultan para asistir a esa reunión, disfrutarán de esos privilegios e inmunidades, «que les son necesarios para ejercer con toda independencia sus funciones relacionadas con la Organización», como se prevé en el Convenio.

Los procedimientos aplicables a la aceptación de tales invitaciones se especifican en el Anexo I al presente Reglamento.

REGLA 18

Con objeto de asegurar una representación técnica lo más amplia posible, el Presidente de un órgano integrante podrá invitar, por intermedio del Secretario General, a cualquier experto o a los representantes de cualquier otra organización, a que participen en calidad de observadores en las reuniones o en las sesiones del respectivo órgano integrante o de cualquiera de sus comités o grupos de trabajo.

Cuando se trata de invitar a un experto a que asista a una reunión o a alguna sesión de un órgano integrante, la invitación necesita la aprobación previa del Representante Permanente del país en que resida el experto.

REGLA 19

Los países que dispongan de Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos, que no sean Miembros de la Organización pero que sean Miembros de la Organización de las Naciones Unidas o a los que la Organización de las Naciones Unidas haya otorgado el estatuto de observador, podrán enviar observadores a las reuniones del Congreso, a las de las Comisiones y a las de aquellas Asociaciones en cuyos límites geográficos se halla enclavado su territorio. También podrán asistir a las reuniones del Congreso otros países no Miembros de la Organización que dispongan de Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos, a reserva de la aprobación previa de los Miembros de la Organización, y con sujeción a igual aprobación, a las reuniones intermedias de las Asociaciones y las Comisiones.

REGLA 20

Antes de las reuniones de un órgano integrante que no sea el Consejo Ejecutivo, cada Miembro comunicará al Secretario General, siempre que sea posible, los nombres de las personas que integran su delegación ante ese órgano, indicando cuál de ellas será su delegado principal.

Además de esta comunicación, se enviará al Secretario General o se entregará a su representante en la reunión una carta con todas estas indicaciones, que se

ajuste también a lo dispuesto en el Convenio y en este Reglamento y que vaya firmada por una autoridad gubernamental competente del Miembro o en nombre de esa autoridad. Se considerará que esta carta faculta a las personas en ella designadas para que participen en todos los trabajos del órgano integrante.

El mismo procedimiento se seguirá para la presentación de las credenciales de los observadores que representen a países no Miembros.

Las credenciales de los observadores que representen a organizaciones internacionales irán firmadas por la autoridad competente de la organización de que se trate.

REGLA 21

La persona cuya admisión hubiese sido recusada por un delegado principal, participará provisionalmente con los mismos derechos que los demás delegados, miembros u observadores, hasta que se haya examinado el informe sobre la verificación de credenciales y el órgano integrante haya tomado una decisión.

Comités que funcionan durante las reuniones

REGLA 22

Cada órgano integrante, excepto el Consejo Ejecutivo podrá instituir un Comité de Credenciales por la duración de la reunión en cuanto se haya cumplido con las formalidades de apertura. El representante del Secretario General en la reunión participará con carácter consultivo en el Comité de Credenciales. Este Comité examinará las credenciales de los delegados y de los observadores, y todas las observaciones que le formule el representante del Secretario General. El Comité presentará lo antes posible el correspondiente informe al órgano integrante. La decisión definitiva sobre las credenciales corresponde al órgano integrante.

Si las Asociaciones y las Comisiones no constituyen inmediatamente un Comité de Credenciales, el representante del Secretario General preparará, basándose en el examen de las credenciales y siempre que sea posible, la lista de las personas presentes, indicando con qué carácter asisten a la reunión. El Presidente del órgano integrante comunicará la lista que, si es aceptada por unanimidad, constituirá el primer informe sobre verificación de credenciales adoptado por el órgano integrante. Si un delegado principal formulara una objeción contra cualquiera de los nombres de la lista, se creará un Comité de Credenciales.

REGLA 23

No podrá participar en la labor del órgano integrante la persona cuyas credenciales no respondan a lo dispuesto en el Reglamento.

REGLA 24

Cada órgano integrante podrá constituir un Comité de Candidaturas, un Comité de Redacción, un Comité de Coordinación y cuantos comités juzgue necesarios, para que funcionen durante la reunión.

REGLA 25

El Comité de Candidaturas del Congreso se compondrá de doce delegados principales, debiendo estar representadas en él cada una de las Regiones.

REGLA 26

El Comité de Candidaturas preparará y presentará al órgano integrante una lista de candidatos para cada cargo o puesto que haya de cubrirse por elección. Toda candidatura propuesta y apoyada en el Comité por una minoría figurará en la lista. El representante del Secretario General podrá ser invitado a asistir a las reuniones del Comité de Candidaturas para desempeñar funciones de carácter consultivo.

REGLA 27

El Comité de Redacción será responsable de redactar el texto final de las decisiones que deba tomar el órgano integrante, para que dicho órgano las adopte definitivamente.

Los textos redactados por el Comité de Redacción se distribuirán entre los participantes por lo menos dieciocho horas antes de que se examinen en sesión plenaria.

Si no se establece ningún Comité de Redacción, el representante del Secretario General, en consulta con el Presidente del órgano integrante y con los Presidentes de los Comités competentes será responsable de llevar a cabo sus funciones.

REGLA 28

El Comité de Coordinación se compondrá del Presidente y de los Vicepresidentes del órgano integrante, del Secretario General o de su representante y de los Presidentes de los comités de este órgano, salvo del Comité de Credenciales y del de Candidaturas, y se encargará de coordinar los trabajos de la reunión.

REGLA 29

a) Cada Comité podrá constituir los subcomités que juzgue necesarios y decidirá si algunos de estos subcomités tendrán un número de miembros limitado;

b) en cada una de las reuniones del Congreso, se establecerá un subcomité de hidrología de participación abierta, que estará integrado normalmente por los Asesores Hidrológicos de los Representantes Permanentes y/o los representantes de los Servicios Hidrológicos que forman parte de las delegaciones de los Miembros.

REGLA 30

Con excepción del Comité de Coordinación, cuyo Presidente será el Presidente del órgano integrante, cada comité o subcomité elegirá a su propio Presidente y, si es necesario, a los demás funcionarios. El Presidente del órgano que lo haya constituido presidirá las sesiones hasta que el comité o subcomité haya elegido a su Presidente.

REGLA 31

El mandato de cada comité o subcomité será fijado por el órgano que lo constituyó, debiendo quedar comprendido dentro de sus propias atribuciones.

Grupos de trabajo

REGLA 32

Cada órgano integrante podrá constituir grupos de trabajo que funcionarán hasta la próxima reunión del órgano integrante, el cual fijara las atribuciones de esos grupos de trabajo dentro de los límites de las suyas propias. Los miembros de los grupos de trabajo no habrán de ser necesariamente Miembros o miembros del órgano integrante. Cuando se constituya un grupo de trabajo durante una reunión, el órgano integrante puede designar a los miembros o invitar a hacerlo a los Miembros designados, o ambas cosas a la vez. El órgano integrante puede designar al Presidente y, si es necesario, un Vicepresidente del grupo de trabajo o autorizar a su Presidente a hacerlo.

En caso de urgencia y a reserva de la autorización del Consejo Ejecutivo, el Presidente de una Asociación o Comisión podrá establecer, entre dos reuniones, los grupos de trabajo del órgano integrante que considere adecuados y nombrar a su Presidente y a un Vicepresidente, si se considera necesario.

Siempre que haya remisión a estas reglas y salvo disposición en contrario, las Reglas 32 a 44 se aplicarán igualmente al nombramiento de ponentes o de cualquier otro órgano subsidiario designado o establecido, según sea el caso, por un órgano integrante de la Organización.

REGLA 33

Los miembros de los grupos de trabajo designados por un órgano integrante o por su Presidente, de conformidad con la Regla 32, solamente pueden ser sustituidos en el grupo de trabajo por decisión del órgano integrante, excepto en caso de urgencia, en el que puede hacerlo así el Presidente del órgano integrante. Los miembros de los grupos de trabajo designados por los Miembros de la Organización solamente pueden ser sustituidos por decisión de dichos Miembros.

Si, por una causa cualquiera, el Presidente de un grupo de trabajo dimitiera o no estuviera en condiciones de ejercer su cargo, el Vicepresidente del grupo, si lo hubiera, asumirá la presidencia. Si no hay un Vicepresidente, el Presidente del órgano integrante designará un nuevo Presidente, preferiblemente entre los miembros del grupo

REGLA 34

A petición del grupo de trabajo, el Presidente del órgano integrante podrá invitar a expertos técnicos a que participen en los trabajos del grupo, después de consultar con el Secretario General en todos los casos en que esto entrañe gastos financieros para la Organización.

REGLA 35

a) Para invitar a una persona a que participe en la labor de un grupo de trabajo, de conformidad con las Reglas 32, 33 ó 34, será necesario el acuerdo previo del Representante Permanente del país en que reside dicha persona;

b) cuando sea posible, se notificará la decisión del Representante Permanente al Presidente del órgano integrante antes de la clausura de la reunión en la que se haya instituido el grupo de trabajo. Cuando no haya sido posible notificar tal decisión, el Secretario General, al clausurarse la reunión, pedirá al Representante Permanente que le comunique su decisión rápidamente. Cuando el grupo de trabajo haya sido creado entre dos reuniones del órgano integrante, el Secretario General pedirá al Representante Permanente que le comunique rápidamente su decisión para cada candidato;

c) las invitaciones a los candidatos designados serán comunicadas por el Secretario General tan pronto como éste haya recibido el acuerdo del Representante Permanente del país interesado;

d) se considerará constituido el grupo de trabajo cuando se hayan recibido las aceptaciones de la mayoría simple de las personas designadas (incluido el Presidente, si ha sido designado), y en el caso de que el Presidente del grupo de trabajo no haya sido designado en la reunión del órgano integrante, el Presidente

de dicho órgano integrante podrá entonces proceder, según su criterio, a la designación o elección del Presidente del grupo de trabajo.

REGLA 36

Los gastos relativos a la participación de los miembros de los grupos de trabajo de los órganos integrantes en las reuniones de estos grupos, estarán normalmente a cargo de los Miembros a los que pertenezcan los participantes.

Sin embargo, las reuniones de los grupos de trabajo de un órgano integrante o de un grupo de expertos designado por el Consejo Ejecutivo pueden ser financiadas por decisión del Congreso o del Consejo Ejecutivo, siempre que las cuestiones que se traten sean:

- 1) de interés general para la Organización;
- 2) de índole tal que requieran los servicios de expertos especialmente seleccionados por sus conocimientos especializados o por representar un interés regional, en vez de tratarse de los servicios de representantes elegidos en razón de su nacionalidad;
- 3) de tal naturaleza que no se puedan resolver por correspondencia; y
- 4) consideradas por el Congreso o por el Consejo Ejecutivo como cuestiones que tienen máxima prioridad.

REGLA 37

Cada órgano integrante podrá recomendar que se establezcan grupos mixtos de trabajo, entre él mismo y uno o más de los restantes órganos integrantes. Estos grupos mixtos de trabajo serán constituidos únicamente por resolución del Congreso o del Consejo Ejecutivo y, por regla general, su mandato expirará en la siguiente reunión del Congreso. El Consejo Ejecutivo sólo autorizará la creación de estos grupos de trabajo si llega a la conclusión de que aplicando la Regla 32 no se podrán obtener los resultados deseados.

REGLA 38

Cuando el Congreso o el Consejo Ejecutivo establezcan un grupo mixto de trabajo, fijarán sus atribuciones y el número total de sus miembros. Por regla general, ningún órgano integrante representado en un grupo mixto de trabajo tendrá más de dos representantes. El Congreso o el Consejo Ejecutivo indicarán a qué órgano integrante deberá rendir informe el grupo mixto de trabajo. Inmediatamente después de constituirse el grupo mixto de trabajo, el Presidente del órgano integrante designado tomará las disposiciones apropiadas para elegir a su Presidente,

elección que se efectuará, como proceda, por correspondencia o según un procedimiento determinado para cada caso por el Congreso o por el Consejo Ejecutivo.

REGLA 39

El Presidente de un grupo mixto de trabajo determinará la fecha, el lugar y el orden del día de la reunión, en consulta con los Presidentes de los órganos integrantes interesados. Normalmente, los documentos de trabajo para la reunión serán enviados a los miembros del grupo mixto de trabajo y al Secretario General, cuando menos noventa días antes de la apertura de la reunión.

REGLA 40

El Presidente de un órgano integrante responsable de un grupo de trabajo decidirá la fecha y el lugar de reunión de éste, en consulta con el Presidente del grupo y con el Secretario General. El Secretario General distribuirá la notificación de la reunión de un grupo de trabajo a los miembros del mismo, y a los Miembros a que pertenezcan, cuando menos noventa días antes de la fecha de apertura.

REGLA 41

El Presidente de un grupo de trabajo preparará el orden del día provisional de la reunión, en consulta con los miembros del grupo, con los Presidentes del órgano o de los órganos integrantes interesados y con el Secretario General.

REGLA 42

Las recomendaciones del grupo de trabajo no tendrán carácter estatutario en la Organización mientras no hayan sido aprobadas por el órgano integrante responsable. Cuando se trate de grupos mixtos de trabajo, las recomendaciones deberán obtener el acuerdo de los Presidentes de los órganos integrantes interesados antes de presentarlas al órgano integrante designado.

REGLA 43

Cuando se trate de una recomendación de un grupo de trabajo adoptada en una reunión o por correspondencia en el intervalo entre las reuniones del órgano integrante responsable, el Presidente de este órgano, como medida excepcional, podrá aprobar la recomendación en nombre del órgano integrante, cuando considere que se trata de una cuestión urgente y que no parece implicar nuevas obligaciones para los Miembros, y presentar luego dicha recomendación, para que la

aprueben, al Consejo Ejecutivo o al Presidente de la Organización, a fin de que tomen las medidas previstas en el párrafo 5) de la Regla 9.

REGLA 44

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 32, un grupo de trabajo puede ser disuelto en cualquier momento por el órgano integrante que lo haya establecido, si dicho órgano estima que el grupo ha concluido su cometido o que no se encuentra en condiciones de proseguir sus tareas.

Reuniones conjuntas de los órganos integrantes

REGLA 45

Cuando se juzgue necesario convocar una reunión conjunta de dos o más órganos integrantes, los Presidentes de los órganos interesados designarán entre sí al que haya de convocar la reunión conjunta.

REGLA 46

Los Presidentes de los órganos integrantes interesados fijarán la fecha y el lugar de la reunión conjunta, de acuerdo con el Presidente de la Organización, si se trata de Asociaciones, y previa consulta con el Secretario General, si se trata de Comisiones.

REGLA 47

El orden del día provisional de la reunión conjunta se fijará por acuerdo entre los órganos integrantes interesados o entre sus Presidentes.

REGLA 48

La notificación de la fecha y del lugar de la reunión conjunta será distribuida por el Secretario General, cuando menos ciento veinte días antes de la sesión de apertura, entre los Miembros de la Organización, los miembros de los órganos integrantes interesados, los Presidentes de todos los demás órganos integrantes, las Naciones Unidas, las demás organizaciones internacionales con las que la Organización haya concertado arreglos o acuerdos y, según lo dispuesto en las Reglas 18 y 19, entre los observadores y personas invitadas. El orden del día provisional y una memoria explicativa con un resumen de los problemas que haya que discutir, se enviarán también a los destinatarios de la notificación cuando menos ciento veinte días antes de la fecha de apertura. Los documentos de trabajo para la

reunión se enviarán lo antes posible a todos los miembros de los órganos integrantes interesados, a los Presidentes de los demás órganos integrantes y también a las organizaciones, observadores y personas invitadas que hayan manifestado su intención de hacerse representar o de participar en la reunión.

REGLA 49

Corresponderá al Secretario General tomar, en consulta con la persona designada para convocar la reunión conjunta, las disposiciones apropiadas para organizar dicha reunión aprovechando, llegado el caso, las facilidades ofrecidas por el país invitante.

REGLA 50

En su primera sesión, la reunión conjunta elegirá a un Presidente y a los Vicepresidentes que juzgue necesarios.

REGLA 51

La reunión conjunta será dirigida de conformidad con las disposiciones del Reglamento que se apliquen al órgano integrante al que pertenezca el Presidente de la reunión conjunta, quien, al terminar la reunión, tomará las medidas que se tomen normalmente después de una reunión del órgano integrante al que dicho Presidente pertenezca, y presentará un informe al Congreso del Consejo Ejecutivo sobre los trabajos de la reunión conjunta.

Representación en reuniones o en órganos subsidiarios de otras organizaciones internacionales

REGLA 52

Cuando la Organización reciba una invitación para hacerse representar en una reunión de otra organización internacional o de uno de sus órganos integrantes, el Secretario General decidirá, fundándose en las directrices generales del Consejo Ejecutivo y en consideraciones presupuestarias y de otro tipo, si se debe aceptar la invitación y, en caso afirmativo, quién representará a la Organización. El Secretario General deberá consultar, siempre que sea posible, con el Presidente de la Organización y el de la Asociación o de la Comisión más directamente interesada, si la hubiera, sobre la elección del representante de la OMM.

REGLA 53

Si se acepta una invitación para participar en una reunión o en una reunión conjunta convocada para examinar asuntos relacionados con las atribuciones de una Asociación o Comisión de la Organización, el representante o los representantes de la Organización serán normalmente el Presidente o Vicepresidente de la Asociación o Comisión más directamente interesada o un funcionario de la Secretaría designado por el Secretario General. Sin embargo, se podrá designar para representar a la Organización a una o varias personas competentes que se encuentren en el lugar donde va a celebrarse la reunión o en sus proximidades, previa conformidad del Representante Permanente del país en el que se encuentren dichas personas. La representación en las reuniones deberá ser la mínima compatible con los objetivos de la Organización.

REGLA 54

El representante o los representantes de la Organización en cualquier reunión de este género tomarán las disposiciones necesarias para que el Secretario General reciba la serie completa de documentos referentes a la reunión y, en un plazo de sesenta días a partir del final de la misma, presentarán un informe sobre los trabajos de la reunión, refiriéndose en especial a las cuestiones que interesen a la Organización.

REGLA 55

El Secretario General, después de consultar con el Presidente de la Organización y el Presidente de la Asociación o Comisión más directamente interesada, si la hubiera, designará a los representantes de la Organización en los comités permanentes de otras organizaciones internacionales. No será necesario proceder a estas consultas para designar a los representantes que hayan de actuar en órganos a nivel puramente de secretaría del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas.

Votaciones en las reuniones

REGLA 56

Cada Miembro que pertenezca a un órgano integrante o que esté representado en él dispondrá de un voto. El delegado principal de un Miembro podrá votar o designar a cualquier otro miembro de su delegación para que vote en su nombre. Ninguna persona podrá disponer de más de un voto en las reuniones de los órganos integrantes.

REGLA 57

Para los fines del Convenio y del Reglamento, la expresión «votos a favor y en contra» significará únicamente los votos afirmativos y negativos, y no comprenderá las abstenciones, los votos en blanco ni los votos nulos.

REGLA 58

En los órganos integrantes la votación se efectuará normalmente poniéndose de pie o levantando la mano.

REGLA 59

Excepto en el Consejo Ejecutivo, cualquier delegación presente podrá pedir una votación nominal, que se efectuará siguiendo el orden alfabético francés de los nombres de los Miembros de la Organización. Si el idioma francés no es un idioma de trabajo de la reunión de una Asociación, la autoridad que presida decidirá el idioma que habrá de utilizarse a este fin para determinar dicho orden alfabético

El voto o abstención de cada Miembro se incluirá en el acta de la sesión, o en un informe a una sesión plenaria si en las sesiones plenarias de una Comisión no se preparan actas.

REGLA 60

La votación será secreta si lo piden por lo menos dos de las delegaciones presentes en una sesión. La votación secreta tendrá preferencia sobre la votación nominal cuando ambas hayan sido pedidas.

REGLA 61

En toda votación secreta, para computar los votos se designarán dos escrutadores escogidos entre los delegados presentes. Los votos serán contados en presencia del órgano integrante, inmediatamente después de la votación. Las papeletas de voto serán destruidas después de haberse anunciado el resultado por la autoridad que presida, así como la aceptación de ese resultado por la reunión.

REGLA 62

En las votaciones secretas se hará constar en las actas el número de votos a favor y en contra, y el número de abstenciones, o en un informe a la sesión plenaria si en las sesiones plenarias de una Comisión no se preparan actas.

REGLA 63

a) Salvo si el Convenio o el Reglamento disponen otra cosa, todas las decisiones en el seno de un órgano integrante se tomarán por mayoría simple de los votos a favor y en contra, de conformidad con la Regla 57. En caso de empate, se considerará rechazada la propuesta;

b) en las elecciones, la mayoría simple quedará constituida por el número entero inmediato superior a la mitad del número de papeletas de voto depositadas, excluidas las abstenciones, las papeletas de voto en blanco y las nulas.

REGLA 64

Las decisiones de cualquiera de los comités, subcomités, grupos de trabajo, grupos mixtos de trabajo y grupos de expertos de un órgano integrante se tomarán por simple mayoría de votos emitidos a favor y en contra. Si se emite igual número de votos a favor y en contra de una propuesta, ésta se considerará como rechazada.

Votaciones por correspondencia

REGLA 65

En el intervalo entre las reuniones, cualquier cuestión comprendida en las atribuciones de un órgano integrante, que en opinión de su Presidente pudiera ser resuelta por correspondencia, puede ser sometida a votación por este sistema, teniéndose en cuenta las disposiciones especiales siguientes:

a) cuando el Congreso no esté reunido, se someterán a votación por correspondencia de los Miembros de la Organización sólo las cuestiones que según el Convenio no están reservadas para ser decididas durante las reuniones del Congreso. Se aplicarán los Artículos 11 y 12 del Convenio en la votación por correspondencia;

b) en las votaciones por correspondencia de los miembros del Consejo Ejecutivo se aplicará el Artículo 16 del Convenio;

c) en las votaciones por correspondencia sobre una propuesta presentada a una Comisión, los votos serán emitidos por los Representantes Permanentes de los Miembros representados en la Comisión.

REGLA 66

Las votaciones por correspondencia que no sean elecciones irán precedidas de un intercambio de opiniones en los casos siguientes:

- a) si el Presidente del órgano integrante lo decide así;
- b) si alguien con derecho a voto lo pide así dentro de los treinta días a partir de la fecha de la remisión de la petición del voto;
- c) si la cuestión sometida a votación pertenece a una de las categorías siguientes:
 - i) cuestiones que den lugar a cambios en el Reglamento Técnico;
 - ii) cuestiones que afecten al programa de la Organización;
 - iii) cuestiones que afecten a las relaciones entre la Organización, y otro organismo intergubernamental o a una organización con las que las relaciones de la OMM hubieran sido ya definidas;
 - iv) propuestas cuya aplicación, en caso de ser aceptadas, entrañarían la adopción de medidas importantes o costosas por parte de los Miembros.

En el caso de las Comisiones, el intercambio de opiniones deberá hacerse entre los Miembros representados en la Comisión.

REGLA 67

Cuando el Presidente de un órgano integrante proponga que se efectúe un intercambio de opiniones, de conformidad con la Regla 66, acompañará su proposición con la información en pro y en contra que posea, propondrá, cuando sea posible, una fecha para su realización e indicará un plazo para la recepción de los comentarios.

REGLA 68

a) Si, en los comentarios recibidos en respuesta a la propuesta formulada de acuerdo con la Regla 67, se pide específicamente que se introduzcan modificaciones a la proposición comunicada por el Presidente del órgano integrante, este último enviará una segunda circular a todos los Miembros o miembros habilitados para votar, notificándoles las modificaciones propuestas y demás comentarios al respecto y pidiendo a cada Miembro o miembro que indique, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días a contar de la fecha de envío de esta segunda circular, si ese Miembro o miembro:

- i) apoya la adopción de la propuesta original sin ninguna modificación;
- ii) apoya por separado o se opone a cada una de las modificaciones propuestas;
- iii) prefiere que se aplase la decisión sobre la propuesta original hasta la próxima reunión del órgano integrante;

b) teniendo en cuenta las respuestas recibidas, el Presidente del órgano integrante decidirá si procede votar por correspondencia o si se aplaza, hasta la próxima reunión del órgano integrante, el tomar nuevas medidas al respecto;

c) si el Presidente del órgano integrante decide proceder a una votación por correspondencia, preparará un proyecto de resolución o de recomendación apropiado y pedirá al Secretario General que lleve a cabo la votación por correspondencia. No se tomará en consideración propuesta ni modificación alguna al proyecto de resolución o de recomendación que emane de un Miembro o miembro, hasta que no se haya terminado la votación sobre dicho proyecto de resolución o de recomendación.

REGLA 69

Toda proposición que se someta a votación por correspondencia debe redactarse de modo que las cuestiones que no están relacionadas entre sí sean objeto de votaciones separadas.

REGLA 70

Las disposiciones aplicables a las votaciones por correspondencia serán las que estén en vigor en el momento de la remisión de la petición del voto.

REGLA 71

Los votos de cualquier votación por correspondencia e incluso los de las elecciones serán solamente válidos si la papeleta de voto emitida:

a) la recibe el Secretario General dentro de los noventa días siguientes a la fecha de envío de la invitación para votar;

b) en el caso de Miembros, ha sido firmada en nombre del Ministro de Asuntos Exteriores del Miembro o, en el caso de las cuestiones a las que se aplican las disposiciones de la Regla 6 del Reglamento, por el Representante Permanente del Miembro o una persona autorizada para firmar en su nombre y acreditada como tal ante el Secretario General.

Corresponde al Secretario General determinar si un voto emitido es válido o no.

REGLA 72

a) Excepto en las Comisiones, el quórum para votaciones por correspondencia en un órgano integrante será igual al quórum requerido para una sesión de ese órgano;

b) el quórum para las votaciones por correspondencia en las Comisiones será la mayoría del número de Miembros representados en cada Comisión;

c) si el número de respuestas recibidas por el Secretario General durante el plazo de noventa días señalado en la Regla 71 no alcanza el quórum requerido para las votaciones por correspondencia, la propuesta se considerará denegada.

REGLA 73

Todas las votaciones por correspondencia relativas a elecciones deberán ser dirigidas por el Secretario General quien designará al menos a dos funcionarios superiores de la Secretaría para la comprobación y recuento de los votos recibidos, quienes una vez terminado el recuento deberán extender y firmar una certificación acreditativa de los resultados de la votación. Los votos emitidos deberán ser conservados por el Secretario General durante un plazo de ciento ochenta días a contar del cierre de la votación y después destruidos.

REGLA 74

El presidente de un órgano integrante anulará una votación por correspondencia en cualquiera de los casos siguientes:

a) si la votación no fue precedida de un intercambio de opiniones y se recibe una petición de proceder a un intercambio de opiniones de acuerdo con la Regla 66 b); o

b) en una elección entre dos reuniones, si cualquiera de las personas que figuran en la lista final de candidatos retira su consentimiento a ser candidato o deja de ser elegible para el cargo al que ha sido designado como candidato.

En estos casos, las papeletas de voto recibidas en respuesta a la carta de petición del voto se declararán nulas y sin valor ni efecto.

REGLA 75

Las disposiciones de las Reglas 60 a 62 y 94 a 108 no son aplicables en el caso de votaciones realizadas por correspondencia.

REGLA 76

El Presidente de un órgano integrante puede aprobar una propuesta en nombre de dicho órgano, sin votación por correspondencia, con las siguientes condiciones:

- a) haber indicado su intención de hacerlo así, al presentar la propuesta al órgano integrante, sin que se haya manifestado ninguna objeción;
- b) haber dado un plazo para las respuestas de noventa días a contar de la fecha del envío de la carta circular en la que se presenta la propuesta;
- c) no haberse hecho ninguna objeción dentro de ese plazo de noventa días por parte de quienes tienen derecho a votar.

REGLA 77

Cualquier decisión de un órgano integrante adoptada mediante votación por correspondencia tendrá, para todos los efectos de la Organización, la misma validez, efecto y estado legal que si hubiera sido adoptada en una reunión del órgano integrante, y cualquier disposición del Convenio o del Reglamento General que sea aplicable a las decisiones adoptadas en las reuniones, se aplicará igualmente a las decisiones adoptadas por correspondencia.

REGLA 78

Excepto en las votaciones por correspondencia del Consejo Ejecutivo, el resultado de todas las votaciones por correspondencia (número de votos emitidos a favor y en contra, y número de abstenciones) será comunicado a todos los Miembros que hubieran sido invitados a participar en la votación.

Se enviará a cualquier Miembro que lo solicite una lista indicando el voto de cada Miembro, siempre que esa petición se reciba en el plazo de ciento ochenta días a contar desde el cierre de la votación y a menos que dos o más Miembros invitados a participar en la votación hayan pedido, antes de que la votación termine, que esta información no se divulgue.

Elecciones durante las reuniones

REGLA 79

En cada reunión ordinaria de un órgano integrante se celebrarán elecciones para todos los cargos y puestos que se hayan de cubrir en dicho órgano integrante.

REGLA 80

Antes de cada elección para cubrir un cargo, puesto o grupo de puestos, el órgano integrante preparará en sesión una lista de los candidatos en la que figurarán las candidaturas propuestas por el Comité de Candidaturas, si existiere, y todas

las propuestas hechas en sesión. Esta lista sólo contendrá los nombres de las personas que sean elegibles para el cargo o los puestos para los cuales hayan sido designados como candidatos y que hayan manifestado estar dispuestas a figurar entre los candidatos a la elección.

REGLA 81

En todas las elecciones, la votación será secreta. Para la votación se aplicarán las disposiciones de las Reglas 56, 61 y 62. Si no hubiera más que un candidato, se le declarará elegido sin votación.

REGLA 82

Una papeleta de votación no será válida si en la misma figura un número mayor de nombres que el número de puestos por ocupar, o nombres de personas no incluidas en la lista de candidatos establecida por el órgano integrante, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 80.

REGLA 83

En el Congreso, se celebrarán elecciones separadas para los puestos de Presidente, primer Vicepresidente, segundo Vicepresidente y tercer Vicepresidente de la Organización, en este orden. El Presidente y los tres Vicepresidentes deberán normalmente pertenecer a Regiones diferentes.

REGLA 84

En las Asociaciones y en las Comisiones se celebrarán elecciones separadas para los puestos de Presidente y de Vicepresidente, en este orden.

REGLA 85

Durante el Congreso, después de la elección del Presidente y de los Vicepresidentes de la Organización, los demás puestos del Consejo Ejecutivo, que no sean los de Presidentes de las Asociaciones, serán cubiertos en la forma especificada en los apartados *a)* y *b)* siguientes:

a) se procederá a una primera elección, mediante votaciones separadas realizadas simultáneamente, para cubrir los puestos del Consejo Ejecutivo que han de ser ocupados por candidatos procedentes de Regiones determinadas, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 13 *c)* ii) del Convenio, según las cuales ninguna Región debe contar con menos de cuatro miembros en el Consejo

Ejecutivo. La lista de los candidatos para esta elección estará reservada a aquellos candidatos pertenecientes a las Regiones que todavía no estén representadas por cuatro miembros. Para esta elección, se utilizarán papeletas de voto diferentes para cada Región;

b) a continuación, se procederá a una segunda elección para cubrir, simultáneamente y mediante una votación o una serie de votaciones, los demás puestos vacantes del Consejo Ejecutivo, fundándose en una lista que contenga los nombres de todos los candidatos de cualquier Región, excepto aquellos que han sido elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado *a)*. En esta segunda elección, se utilizará una sola papeleta para registrar los votos de los restantes puestos vacantes. Además de lo dispuesto en la Regla 82, una papeleta de voto será nula si contiene un número de nombres, para cualquier Región, superior al número máximo de puestos vacantes para dicha Región, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 *c) ii)* del Convenio. Una papeleta de voto que contenga menos nombres que puestos por cubrir será válida y no se considerará como una abstención, con tal de que contenga por lo menos un nombre.

REGLA 86

En todas las elecciones que no sean las descritas en la Regla 85 *b)*, se declarará elegido al candidato que obtenga la mayoría simple, como se especifica en la Regla 63 *b)*. Si en la primera votación ningún candidato obtuviese la mayoría simple, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación. No obstante, si cualquier otro candidato ha obtenido en la primera votación el mismo número de votos que el segundo candidato, se le incluirá igualmente en la lista.

Para las elecciones celebradas de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 85 *a)*, esta regla se aplicará separadamente a cada Región interesada.

REGLA 87

En las elecciones a que se alude en la Regla 85 *b)*:

a) si el número de candidatos que ha obtenido la mayoría simple es superior al número de puestos por cubrir, se declararán elegidos aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos (hasta el total que permita el número de puestos vacantes), a reserva de las disposiciones del Artículo 13 *c) ii)* del Convenio;

b) si el número de candidatos que ha obtenido la mayoría simple en la primera votación fuese menor que el número de puestos por cubrir, se declararán elegidos aquellos candidatos que hayan obtenido la mayoría simple, a reserva de las disposiciones del Artículo 13 *c) ii)* del Convenio, y se procederá a una nueva votación para cubrir los demás puestos vacantes;

c) para esta nueva votación, la lista de candidatos comprenderá aquellos no elegidos previamente que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, pero el número de candidatos de la lista no podrá exceder del doble del número de puestos que queden por cubrir. No obstante si cualquier otro candidato hubiera obtenido en la votación precedente el mismo número de votos que el último candidato de la lista, se le incluirá igualmente en dicha lista. Los procedimientos aplicables a los resultados de la primera votación se aplicarán igualmente a los de la segunda;

d) se procederá, cuando sea necesario, a nuevas votaciones análogas hasta que se hayan cubierto todos los puestos del Consejo Ejecutivo.

REGLA 88

Cuando sea necesario proceder a más de una votación para las elecciones a que se alude en la Regla 85 *b)*, y en cualquiera de ellas se consiga cubrir el número de puestos para una Región que sea el máximo que autoricen las disposiciones del Artículo 13 *c)* ii) del Convenio, se suprimirán de la lista de candidatos para la votación siguiente los nombres de todos los candidatos restantes de dicha Región.

REGLA 89

Si, en una votación, no pudiera llegarse a una decisión para elegir entre dos o más candidatos que hubiesen obtenido el mismo número de votos, se procederá a otra votación; si tampoco se alcanzase una decisión mediante esta nueva votación, la elección entre los candidatos se decidirá por sorteo.

Elecciones entre las reuniones

REGLA 90

a) En el período comprendido entre las reuniones ordinarias de un órgano integrante se celebrarán elecciones para cubrir un cargo o puesto del órgano como prescriben las Reglas 15, 16 *a)* y 144;

b) no obstante lo dispuesto en la Regla 74 *b)*, la elegibilidad de candidatos para la elección por correspondencia distintos de los prescritos en el Artículo 6 *a)* del Convenio, así como en las Reglas 167 *a)* y 183, será la que prevalezca en la fecha del envío de la petición para designar candidatos, conforme se estipula en la Regla 91;

c) no obstante lo dispuesto en la Regla 15, el Presidente de una Asociación o de una Comisión podrá disponer en casos excepcionales la celebración de elecciones por correspondencia para cubrir cualquier puesto o cargo vacante en dicho órgano.

REGLA 91

Cuando se decida celebrar elecciones por correspondencia, el Secretario General invitará a aquellos que tengan derecho a voto a que designen por anticipado candidatos elegibles para el cargo o puesto que se ha de cubrir. El Presidente que haya pedido que se celebre la votación, establecerá la duración del plazo para la recepción de candidaturas, que no deberá ser inferior a cuarenta y cinco días.

REGLA 92

Antes de proceder a la elección, el Secretario General se asegurará de que todas las personas cuyos nombres han sido presentados son elegibles para el cargo o puesto que se ha de cubrir y desean ser consideradas como candidatos a la elección. Deberá fijarse con este fin, un plazo de treinta días, después del cual el Secretario General procederá a la formación de la lista definitiva de candidatos.

Cuando la lista de candidatos contenga sólo un nombre, se declarará elegido a ese candidato

REGLA 93

En el caso de elecciones celebradas entre dos reuniones se aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones de las Reglas 71, 72, 73, 74 b), 81, 82, 86 y 89.

No obstante, de conformidad con la Regla 86 del Reglamento, no se procederá a una segunda votación si no se dispone de los resultados de la primera votación, por lo menos 180 días antes de la siguiente reunión ordinaria del órgano de que se trate.

**Dirección de los debates en las reuniones de los órganos
integrantes, sus comités y grupos de trabajo**

REGLA 94

El Presidente podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no se relacionan con el tema que se discute. A reserva de lo dispuesto en la Regla 96, el Presidente podrá limitar el tiempo concedido a cada orador.

REGLA 95

Además de los poderes que se le confieran en virtud de otras disposiciones del Reglamento, el Presidente abrirá y levantará las sesiones, dirigirá los debates, velará por la observancia de las disposiciones del Convenio y del Reglamento

aplicables al órgano de que se trate, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones recaídas. El Presidente dirigirá las deliberaciones y mantendrá el orden en todas las sesiones. Decidirá las mociones de orden y, sobre todo, podrá proponer el aplazamiento o el cierre de los debates, o el aplazamiento o la suspensión de una sesión.

REGLA 96

El Presidente decidirá inmediatamente, con arreglo al Reglamento, sobre cualquier moción de orden presentada por una delegación o un miembro. Las delegaciones o miembros podrán apelar contra la decisión del Presidente. En la discusión sobre una apelación sólo podrán intervenir el delegado o miembro que apele y el Presidente. Si se mantiene la apelación habrá que someterla inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Ni la delegación o miembro que presente una moción de orden ni ninguna otra delegación o miembro podrán tomar la palabra sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo hasta que se haya adoptado una decisión sobre la moción de orden.

REGLA 97

Durante el debate sobre un punto del orden del día, cada delegación o cada miembro podrán presentar mociones o enmiendas relacionadas con el asunto que se esté discutiendo.

REGLA 98

Las propuestas se discutirán y someterán a votación en el orden en que se hayan presentado, salvo en los casos en que se disponga lo contrario.

REGLA 99

Quando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta o a una enmienda, se abrirá el debate y se votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta o de la enmienda original; y enseguida sobre la enmienda que, después de la anterior, se aparte más de dicha propuesta o enmienda, y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. El Presidente podrá decidir en qué orden se someterán a votación las enmiendas en cumplimiento de esta regla, a reserva de lo dispuesto en la Regla 96.

REGLA 100

El que haya presentado una propuesta o una enmienda podrá retirarla a no ser que se esté discutiendo o se haya adoptado una enmienda a dicha propuesta o enmienda.

REGLA 101

Las enmiendas se someterán a votación antes que la propuesta o enmienda a la que se refieran. Cuando se haya votado sobre todas las enmiendas, se someterá a votación la propuesta original, con las modificaciones adoptadas.

REGLA 102

Una delegación o miembro puede pedir que determinadas partes de una propuesta, documento o enmienda se voten separadamente. Si hay objeciones a la petición de votación separada, ésta se someterá a votación. Se autorizará a tomar la palabra acerca de la petición de votación separada, solamente a dos oradores que estén a favor y a dos en contra de ella. Si la petición de votación separada se aprueba, las partes de la propuesta, documento o enmienda que se hayan aprobado separadamente, se someterán finalmente a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de la propuesta, documento o enmienda han sido recusadas, la propuesta, documento o enmienda se considerará recusado en conjunto.

REGLA 103

Una delegación o un miembro podrán proponer en cualquier momento que se suspenda o se aplace la sesión. Tales mociones se pondrán inmediatamente a votación, sin debate, a reserva de lo dispuesto en la Regla 106.

REGLA 104

Durante la discusión de un asunto, una delegación o un miembro podrán proponer que se aplace el debate hasta una fecha determinada. Estas propuestas, serán inmediatamente sometidas a votación, sin debate, a reserva de lo dispuesto en la Regla 106.

REGLA 105

Una delegación o un miembro podrán proponer en cualquier momento que se clausure el debate, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Si se pide la palabra para oponerse a la clausura del debate, podrá ser

concedida cuando más a dos oradores, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación, a reserva de lo dispuesto en la Regla 106.

REGLA 106

A reserva de lo dispuesto en la Regla 96 respecto de la moción de orden, las siguientes mociones tendrán preferencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás mociones o propuestas presentadas:

- a) suspensión de la sesión;
- b) aplazamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

REGLA 107

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, nadie podrá interrumpirla, salvo para una moción de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta. El Presidente no permitirá que el autor de la moción de orden explique su voto.

REGLA 108

Un observador podrá participar en un debate sobre un tema de común interés para la Organización y el país o la organización que represente. Ninguna moción o enmienda de una moción formulada por un observador será tomada en consideración a menos que esté apoyada por una delegación o por un miembro.

Actas y documentos

REGLA 109

Todo documento que deba ser examinado en una sesión plenaria deberá ser distribuido a los participantes al menos dieciocho horas antes del comienzo de la sesión plenaria en la que deba ser examinado.

REGLA 110

Otras organizaciones internacionales con las cuales la Organización haya concluido acuerdos o arreglos de trabajo podrán presentar documentos a las reuniones de los órganos integrantes o de los grupos de trabajo sobre puntos del orden del día de particular interés para ellas. En ese caso, el Secretario General deberá disponer de esos documentos para su distribución, en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. Los ejemplares habrán de suministrarse de ser posible en número suficiente y en los idiomas adecuados.

REGLA 111

En las reuniones de un órgano integrante, la parte esencial de los debates y las decisiones tomadas con respecto a cada punto del orden del día quedarán consignadas en el resumen general de los trabajos de la reunión.

La Secretaría redactará actas resumidas de los debates en las sesiones plenarios de los órganos integrantes distintos de las Comisiones. Si la Comisión así lo decidiere, la Secretaría podrá redactar actas resumidas de las sesiones plenarios de las Comisiones. Los comités y los grupos de trabajo de los órganos integrantes presentarán informes de sus trabajos, pero no se redactarán actas resumidas de los debates que han tenido lugar en las reuniones de estos órganos.

Las actas resumidas se distribuirán lo antes posible entre todos los delegados y personas participantes en la reunión, quienes, en un plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde la fecha de distribución, podrán presentar por escrito las correcciones que propongan a la secretaría de la reunión.

El Presidente, previa consulta con la persona interesada, resolverá cualquier desacuerdo respecto a las correcciones propuestas. Las actas serán sometidas lo antes posible a la aprobación del órgano integrante.

REGLA 112

Caso de redactarse actas resumidas de las sesiones plenarios de un órgano integrante, podrán consignarse *in extenso* en dichas actas resumidas las declaraciones de las delegaciones o miembros que lo soliciten. Las actas de la sesión en particular que contengan la declaración *in extenso* podrán distribuirse a todos los Miembros de la Organización si así lo pide expresamente la delegación o miembro interesado.

Caso de no redactarse actas resumidas de las sesiones plenarios de una Comisión, las declaraciones de las delegaciones o miembros podrán distribuirse *in extenso* a todos los Miembros de la Organización si así lo pide expresamente la delegación o miembro interesado. Las declaraciones *in extenso* no se incluirán en el informe de la reunión, a menos que se adopte otra decisión.

REGLA 113

Las actas de una sesión aprobadas por el órgano integrante en el curso de una reunión se distribuirán lo más rápidamente posible a todas las personas que participen en la sesión. Si las actas no pueden ser aprobadas en el curso de la reunión, el Presidente las aprobará en consulta con los participantes. Una vez aprobadas, las actas se distribuirán a todos los participantes lo más rápidamente posible. Las actas aprobadas se distribuirán además a los Representantes Permanentes de los Miembros interesados.

REGLA 114

Después de la clausura de una reunión de un órgano integrante, la Secretaría deberá publicar, con la menor demora, un informe final abreviado de la reunión en el que se comprenda un resumen general de los trabajos y el texto de todas las resoluciones y, caso de tratarse de una Asociación o de una Comisión, todas las recomendaciones que hayan sido adoptadas en la reunión.

REGLA 115

El Secretario General distribuirá el Informe Final Abreviado de la reunión de un órgano integrante a los Miembros de la Organización, a los miembros del Consejo Ejecutivo, a los Presidentes de las Comisiones, a todas las personas presentes en la reunión, y a otras personas u organizaciones a su discreción, y tratándose de Comisiones, a los miembros de las Comisiones interesadas que no estén presentes en la reunión.

En el caso de las Asociaciones o Comisiones, el Secretario General presentará también el Informe Final Abreviado y los comentarios recibidos de los Presidentes de las demás Asociaciones y Comisiones interesadas, en cumplimiento de lo estipulado en la Regla 125, al Consejo Ejecutivo junto con las propuestas de adopción de las medidas que hayan de adoptarse en relación con cada uno de los puntos del Informe. También preparará y distribuirá un documento en el que se comunicarán las medidas adoptadas por el Consejo Ejecutivo, a todos los destinatarios del Informe Final Abreviado.

REGLA 116

La distribución de documentos sobre decisiones que tengan que ser puestas en práctica por los Miembros se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 126.

Idiomas

REGLA 117

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Organización son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

REGLA 118

Los seis idiomas oficiales y de trabajo de la Organización se utilizarán en el Congreso y en el Consejo Ejecutivo, y en sus comités y grupos de trabajo.

REGLA 119

El Presidente de una Asociación, después de averiguar las necesidades de los Miembros interesados, notificará al Secretario General, por lo menos ciento ochenta días antes de la apertura de cada reunión del Congreso, los idiomas de trabajo que se deberán utilizar en las reuniones de dicha Asociación durante el siguiente período financiero.

Cuando haya quedado decidida la composición de un grupo de trabajo de una Asociación, el Presidente de la Asociación notificará al Secretario General los idiomas de trabajo que, en su caso, deberán utilizarse en las reuniones de dicho grupo de trabajo.

REGLA 120

Los seis idiomas oficiales y de trabajo de la OMM se emplearán en las Comisiones y sus comités. Además se facilitarán también intérpretes y servicios de interpretación para el empleo del idioma chino.

Cuando se haya completado la composición de un grupo de trabajo de una Comisión, el Presidente de la Comisión dará a conocer al Secretario General los idiomas de trabajo que eventualmente se requieran para las reuniones de dicho grupo de trabajo.

REGLA 121

En las reuniones de las Asociaciones, de sus comités y grupos de trabajo, y en las reuniones de los grupos de trabajo de las Comisiones, se utilizarán a los efectos de interpretación los idiomas designados de acuerdo con las Reglas 119 y 120.

Toda la documentación para los órganos antes mencionados se distribuirá en los idiomas designados para las reuniones, de acuerdo con las Reglas 119 y 120.

REGLA 122

Según decisión del Congreso, el Convenio, el Reglamento y los correspondientes informes y publicaciones de la Organización se publicarán en español, francés, inglés y ruso. El Convenio y el Reglamento se publicarán también en árabe y chino.

Sesiones públicas y privadas

REGLA 123

Las sesiones de los órganos integrantes serán públicas, a menos que los órganos integrantes interesados decidan otra cosa.

REGLA 124

Sólo el Presidente del órgano integrante o una persona por él autorizada podrán hacer declaraciones públicas sobre las actividades y decisiones de un órgano integrante o de sus comités.

Cumplimiento de las decisiones

REGLA 125

Las recomendaciones de una Asociación o de una Comisión que afecten a otras Asociaciones o Comisiones, tanto si han sido adoptadas durante una reunión como si lo han sido por correspondencia, serán transmitidas inmediatamente por la Secretaría a los Presidentes de las otras Asociaciones o Comisiones interesadas, para que se pueda conocer la opinión de esos órganos integrantes antes de que el Congreso o el Consejo Ejecutivo examinen las recomendaciones.

REGLA 126

Las decisiones relativas a modificaciones del Reglamento Técnico y los documentos relacionados con ellas, se deberán enviar a los Miembros con tiempo suficiente para que pase cuando menos un período de nueve meses entre la recepción de esos documentos y la fecha de su cumplimiento.

En el caso de las demás decisiones que tienen que ser cumplidas por los Miembros, el período correspondiente habrá de ser especificado en cada caso por el Presidente del órgano integrante, teniendo en cuenta la naturaleza de la decisión y el tiempo que necesitarán los Miembros para cumplimentarla. Este período no podrá ser en ningún caso inferior a dos meses.

REGLA 127

Todo Miembro que no pueda llevar a efecto una disposición incluida en una resolución técnica adoptada por el Congreso, o por el Consejo Ejecutivo en nombre del Congreso, a la que se apliquen las disposiciones del Artículo 9 b) del Convenio y las de este Reglamento según declaración específica hecha al efecto, informará por escrito al Secretario General, dentro de un plazo de noventa días a partir de la fecha en que el Secretario General le haya notificado la disposición. El Miembro interesado deberá indicar en su escrito al Secretario General si la incapacidad para llevar a efecto la disposición es temporal o definitiva, y sus causas.

Los Miembros notificarán concretamente al Secretario General, por escrito su intención de aplicar las «prácticas normalizadas» del Reglamento Técnico, excepto con referencia a aquellas que apliquen con desviaciones específicas. Los Miembros deberán también informar al Secretario General, al menos con tres meses de anticipación, de todo cambio en el grado de ejecución de una «práctica normalizada» con respecto a la forma en que había sido notificada anteriormente y de la fecha efectiva del cambio.

II. Congreso

Reuniones y lugar de las reuniones

REGLA 128

a) Las reuniones ordinarias del Congreso serán convocadas por el Presidente de la Organización. Aunque el Congreso haya tomado ya una decisión sobre la fecha y el lugar de su próxima reunión, el Consejo Ejecutivo puede alterar, si fuera necesario, la fecha y lugar de la misma; también puede convocar una reunión extraordinaria del Congreso en la fecha y lugar que fije;

b) se convocará igualmente una reunión extraordinaria del Congreso dentro de los ciento veinte días a partir de la fecha en que el Secretario General haya recibido peticiones en tal sentido de la mayoría de los Miembros. La fecha exacta y el lugar de la reunión extraordinaria se determinarán por el Consejo Ejecutivo.

REGLA 129

Las disposiciones apropiadas para las reuniones del Congreso corresponderán al Secretario General, quien, cuando proceda, deberá utilizar la ayuda que pueda prestarle el país invitante.

REGLA 130

a) La convocatoria de una reunión ordinaria del Congreso se notificará a los Miembros y a las Naciones Unidas por lo menos nueve meses antes de la sesión de apertura de la reunión;

b) la convocatoria de una reunión extraordinaria del Congreso se notificará por lo menos noventa días antes de la sesión de apertura de la reunión.

REGLA 131

Los Presidentes de todas las Comisiones deberán ser invitados a participar en las reuniones del Congreso durante un período adecuado, siendo de cuenta de la Organización las dietas y los viáticos.

REGLA 132

a) La notificación de la convocatoria de una reunión ordinaria del Congreso irá siempre acompañada del orden del día provisional y de una memoria explicativa sobre los puntos que se han de discutir. Los documentos se distribuirán tan pronto como sea posible y preferentemente, por lo menos cuarenta y cinco días antes de la apertura de la reunión;

b) el orden del día de la reunión y la memoria explicativa serán enviados también a los Presidentes de las Comisiones y a las organizaciones internacionales invitadas a la reunión.

REGLA 133

Las disposiciones de la Regla 132 se aplicarán también a las reuniones extraordinarias.

REGLA 134

Los Miembros, las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales con las que la Organización haya concertado arreglos o acuerdos podrán proponer que se añadan puntos al orden del día provisional, antes de la apertura de la reunión; las propuestas irán acompañadas de memorias explicativas con un resumen de los problemas que haya que discutir referentes a estos puntos adicionales y la Secretaría las distribuirá entre todos los Miembros, los Presidentes de las Comisiones y las Naciones Unidas. La Secretaría distribuirá de la misma manera los documentos presentados por los Miembros, relativos a los puntos del orden del día provisional.

REGLA 135

El orden del día provisional de una reunión ordinaria del Congreso será preparado por el Consejo Ejecutivo y comprenderá normalmente los puntos siguientes:

- 1) establecimiento del Comité de Credenciales;
- 2) establecimiento de otros comités del Congreso;
- 3) examen del informe del Comité de Credenciales;
- 4) aprobación del orden del día;
- 5) solicitudes de admisión en calidad de Miembro, si las hubiere;
- 6) informe del Presidente de la Organización;
- 7) informes de los Presidentes de las Asociaciones;
- 8) informes de los Presidentes de las Comisiones;
- 9) examen de programas de la OMM;
- 10) planificación a largo plazo;
- 11) informe financiero del Secretario General y propuestas sobre la cuantía máxima de los gastos de la Organización para el período financiero siguiente;
- 12) cooperación con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;
- 13) asuntos generales, jurídicos, financieros y administrativos;
- 14) cuestiones propuestas por el Presidente de la Organización, los Presidentes de las Asociaciones y de las Comisiones, que no hayan sido tratadas en los informes antes citados;
- 15) cuestiones propuestas por los Miembros de la Organización;
- 16) cuestiones propuestas por las Naciones Unidas o por otras organizaciones internacionales;
- 17) examen de las resoluciones anteriores del Congreso;
- 18) elección del Presidente y de los Vicepresidentes de la Organización;
- 19) elección de los miembros del Consejo Ejecutivo, excepción hecha del Presidente y de los Vicepresidentes de la Organización y de los Presidentes de las Asociaciones;
- 20) nombramiento del Secretario General.
- 21) conferencias de la OMI y discusiones científicas.

REGLA 136

El orden del día de una reunión extraordinaria del Congreso comprenderá solamente los siguientes puntos:

- 1) establecimiento del Comité de Credenciales;
- 2) establecimiento de otros comités del Congreso;
- 3) examen del informe del Comité de Credenciales;
- 4) examen de la cuestión o cuestiones que han motivado la reunión.

REGLA 137

El informe del Presidente a una reunión ordinaria del Congreso comprenderá:

- a)* un resumen de las actividades de la Organización, de sus órganos integrantes (especialmente del Consejo Ejecutivo) y de la Secretaría, desde la última reunión del Congreso;
- b)* las cuestiones que deban ser puestas en conocimiento del Congreso de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 9 8);
- c)* cualquier otra cuestión relacionada con la Organización o con sus órganos integrantes.

REGLA 138

El orden del día provisional será sometido a la aprobación del Congreso lo antes posible, una vez inaugurada la reunión. El Congreso podrá modificar el orden del día en cualquier momento.

Programa de trabajo

REGLA 139

La Secretaría preparará el programa de trabajo de cada sesión, que se distribuirá cuando lo haya aprobado el Presidente. De no decidir lo contrario el Congreso, no se considerará definitivamente incluido un nuevo tema que no figure en un programa de trabajo distribuido con la documentación correspondiente por lo menos con dieciocho horas de anticipación.

III. Consejo Ejecutivo

Introducción

REGLA 140

A los efectos del Artículo 13 del Convenio, un Miembro que pertenezca a más de una Asociación será normalmente considerado como procedente de la Región en que esté situada la sede de su Servicio Meteorológico. Sin embargo, ese Miembro puede elegir, a los efectos del Artículo 13, otra Región a la que pertenezca y en la que se encuentre la mayor parte de su territorio. Cualquier otra selección de Región requerirá la aprobación del Congreso. En todo caso, la selección de una Región deberá ser anunciada antes de que comiencen las elecciones de que se trata en el Artículo 8 *j*), del Convenio, y no se podrá cambiar de Región durante la reunión.

REGLA 141

Si el Presidente del Consejo Ejecutivo no puede asistir a una reunión podrá enviar a un observador quien tendrá los mismos derechos de un suplente de un miembro elegido del Consejo. Lo mismo podrán hacer los Vicepresidentes.

REGLA 142

Si el Presidente de una Asociación no pudiera asistir en persona a una reunión del Consejo Ejecutivo, el Vicepresidente asistirá en calidad de suplente del Presidente; si ninguno de los dos pudiera asistir, el Presidente de la Asociación enviará otro suplente que, de ser posible, deberá ser Director de un Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico de la Región. El suplente del Presidente de una Asociación tendrá los mismos derechos y privilegios en el Consejo Ejecutivo que tendría el Presidente si estuviera presente.

REGLA 143

Los suplentes de los Directores que se especifican en el Artículo 13 *c*) del Convenio serán miembros de los Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos de los Miembros, procedentes de la misma Región de los Directores a quienes representan.

REGLA 144

Cuando en el intervalo entre dos reuniones del Congreso se produzca una vacante en el Consejo Ejecutivo entre los miembros elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 c) del Convenio, el Consejo Ejecutivo designará provisionalmente a un miembro, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo. Dicha persona ocupará su cargo hasta la clausura de la siguiente reunión ordinaria del Congreso. No obstante, si el cargo vacante fuera el de Presidente de una Asociación, el Presidente interino de dicha Asociación desempeñará dichas funciones hasta que se elija al nuevo Presidente de la Asociación.

REGLA 145

En el intervalo entre las reuniones del Consejo Ejecutivo, el Presidente consultará con los Miembros del Consejo Ejecutivo antes de tomar una decisión cualquiera.

REGLA 146

a) El Consejo Ejecutivo establecerá grupos de expertos para que le asesoren en materias especializadas importantes que no estén específicamente comprendidas en las atribuciones de alguna de las Comisiones. Estos grupos de expertos se podrán disolver en cualquier momento mediante una resolución del Consejo Ejecutivo;

b) cuando así convenga, el Consejo Ejecutivo podrá recurrir a las Comisiones a través de sus grupos consultivos de trabajo/grupos directores o de sus otros grupos de trabajo para que faciliten asesoramiento sobre cuestiones urgentes o prioritarias. El Consejo Ejecutivo podrá asimismo autorizar reuniones u otras disposiciones para facilitar la ejecución y gestión de los programas principales de la Organización.

REGLA 147

Siempre que se hayan cumplido las condiciones establecidas en la Regla 125, el Consejo Ejecutivo podrá adoptar resoluciones derivadas de recomendaciones de Asociaciones y Comisiones, de conformidad con el Artículo 14 c) del Convenio, o en aplicación del último párrafo de este artículo.

Reuniones

REGLA 148

Las reuniones del Consejo Ejecutivo se celebrarán en la sede de la Secretaría, a menos que el Consejo Ejecutivo decida otra cosa.

REGLA 149

Las disposiciones apropiadas para las reuniones del Consejo Ejecutivo corresponderán al Secretario General, quien, cuando proceda, utilizará la ayuda que pueda prestarle el país invitante.

REGLA 150

a) La convocatoria de una reunión ordinaria del Consejo Ejecutivo se notificará, por lo menos ciento veinte días antes de la sesión de apertura de la reunión, a los miembros del Consejo Ejecutivo y a las Naciones Unidas;

b) la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo Ejecutivo se notificará por lo menos sesenta días antes de la apertura de la reunión.

REGLA 151

a) La notificación de la convocatoria de una reunión ordinaria del Consejo Ejecutivo irá siempre acompañada del orden del día provisional y de una memoria explicativa;

b) el orden del día provisional de la reunión y la memoria explicativa serán enviados también con la misma anticipación que se indica en la Regla 150 a los Presidentes de las Comisiones y de las organizaciones internacionales con las que la Organización haya concertado arreglos o acuerdos que autoricen su representación en las reuniones del Consejo Ejecutivo. Los documentos se distribuirán lo antes posible y preferentemente, por lo menos cuarenta y cinco días antes de la apertura de la reunión.

REGLA 152

Las disposiciones incluidas en la Regla 151 se aplicarán también a las reuniones extraordinarias.

REGLA 153

Los miembros del Consejo Ejecutivo podrán asistir acompañados de un suplente y de dos consejeros como máximo; podrá autorizarse a los suplentes y consejeros a que tomen la palabra en el Consejo.

REGLA 154

a) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 *d*) del Convenio, los Presidentes de las Comisiones podrán participar en las reuniones del Consejo Ejecutivo. Los gastos de viaje y las dietas durante un tiempo adecuado serán de cuenta de la Organización;

b) se debería invitar a los Asesores Hidrológicos de los Presidentes de las Asociaciones a que asistiesen a las reuniones del Consejo Ejecutivo que se ocupen de cuestiones de política relacionadas con la hidrología y los recursos hídricos; las disposiciones de carácter práctico serán las aplicables a los Presidentes de Asociaciones.

Orden del día

REGLA 155

El orden del día provisional de una reunión ordinaria del Consejo Ejecutivo será preparado por el Presidente de la Organización, en consulta con el Secretario General, y comprenderá normalmente los puntos siguientes:

- 1) informes del Presidente de la Organización, del Secretario General de la Organización, de los Presidentes de las Asociaciones y de los Presidentes de las Comisiones;
- 2) examen de los programas de la OMM;
- 3) programa y presupuesto para el bienio siguiente;
- 4) planificación a largo plazo;
- 5) cooperación con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;
- 6) cuestiones generales, jurídicas y administrativas, incluido el informe del Auditor Externo, y cuestiones relativas al personal;
- 7) puntos presentados por los miembros o el Secretario General;
- 8) conferencias y debates científicos;
- 9) examen de las resoluciones anteriores del Consejo Ejecutivo.

El Presidente determinará el orden de discusión de estos puntos y lo someterá a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

REGLA 156

El orden del día de una reunión extraordinaria del Consejo Ejecutivo comprenderá solamente las cuestiones que hayan motivado la reunión.

REGLA 157

El informe del Presidente a una reunión ordinaria del Consejo Ejecutivo comprenderá:

- a) un resumen de las actividades de la Organización y de sus órganos integrantes desde la última reunión del Consejo Ejecutivo o del Congreso;
- b) las cuestiones sobre las que deberá informarse al Consejo Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 9 7);
- c) las demás cuestiones relacionadas con la Organización o con sus órganos integrantes.

REGLA 158

El informe del Secretario General a una reunión ordinaria del Consejo Ejecutivo comprenderá:

- a) un resumen de las actividades de la Secretaría desde la última reunión del Consejo Ejecutivo o del Congreso;
- b) un informe sobre las relaciones de la Organización con otras organizaciones internacionales;
- c) un informe con las cuestiones relativas al personal;
- d) un informe sobre las cuestiones financieras.

REGLA 159

El orden del día provisional será presentado en la sesión de apertura, para su aprobación. Durante la reunión el Consejo Ejecutivo podrá modificar el orden del día en cualquier momento.

Quórum

REGLA 160

Si en una reunión no se obtuviera el quórum fijado en el Artículo 17 del Convenio, las decisiones aprobadas por los dos tercios de los miembros presentes serán comunicadas por correspondencia a todos los miembros del Consejo Ejecutivo.

En tal caso, dichas decisiones sólo serán consideradas como decisiones del Consejo Ejecutivo cuando obtengan la mayoría de los dos tercios de los votos emitidos a favor y en contra en un plazo de sesenta días a partir de la fecha en que fueron enviadas a los miembros, a condición de que en la votación participen más de la mitad de los miembros del Consejo Ejecutivo.

IV. Asociaciones Regionales

Introducción

REGLA 161

Las Asociaciones de la Organización son las que se determinan en el Anexo II al presente Reglamento. Cada Asociación deberá ejercer las funciones mencionadas en el Artículo 18 *d)* del Convenio, dentro de los límites de la zona atribuida a cada Asociación en el Anexo II.

REGLA 162

a) Toda decisión de una Asociación que requiera su ejecución solamente por parte de los Miembros de la Asociación o que afecte únicamente a las actividades internas de la Asociación, tales como su futuro programa de trabajo, el establecimiento y atribuciones de los grupos de trabajo o la designación de un ponente, deberá formalizarse en forma de resolución, siempre y cuando dicha resolución no esté en contradicción con las disposiciones del Convenio, el Reglamento de la Organización o cualquier otra decisión anterior del Congreso o del Consejo Ejecutivo;

b) toda decisión de una Asociación que tenga por objeto transmitir información, una opinión o una petición a otra Asociación, o a una Comisión o que contenga instrucciones para un grupo de trabajo (independientemente de sus atribuciones), a los funcionarios de la Asociación o a quienquiera que haya sido designado para la realización de alguna labor para la Asociación, deberá quedar incorporada en el Resumen General del Informe Final Abreviado de la reunión;

c) toda decisión de una Asociación sobre cualquier otra materia, que contenga propuestas de modificación de prácticas regionales que requieran un nuevo examen o modificación de una decisión anterior del Congreso o del Consejo Ejecutivo, propuestas de medidas para la Secretaría y propuestas hechas para que sean examinadas por un órgano ajeno a la Organización, deberá consignarse solamente como recomendación al Congreso o al Consejo Ejecutivo.

Miembros

REGLA 163

A los efectos del Artículo 18 *a*) del Convenio, un Miembro de la Organización tiene derecho a pertenecer a una Asociación si es el único responsable, técnica y financieramente, del funcionamiento de una red de estaciones meteorológicas o hidrológicas total o parcialmente comprendida en los límites geográficos de la Región, siempre que las estaciones estén situadas en el territorio del Miembro.

REGLA 164

El Secretario General invitará a los nuevos Miembros de la Organización a que manifiesten las Asociaciones de las que se consideran Miembros, de acuerdo con las condiciones del Artículo 18 *a*) del Convenio.

El Secretario General informará al Consejo, en caso necesario, de las dificultades que se planteen.

Toda cuestión o controversia relacionada con la composición de una Asociación será transferida al Congreso o, si el Consejo Ejecutivo así lo decide, a los Miembros de la Organización para la adopción de una decisión por medio de una votación por correspondencia.

REGLA 165

Las redes instaladas dentro de los límites del territorio de un Miembro no estarán representadas en la Asociación por más de una delegación que represente a dicho Miembro.

Autoridades

REGLA 166

Las funciones del Presidente de una Asociación serán:

- 1) presidir las reuniones de la Asociación;
- 2) guiar y coordinar las actividades de la Asociación y de sus grupos de trabajo en el intervalo entre las reuniones de la Asociación;
- 3) llevar a cabo las tareas específicas que se le asignen por decisión del Congreso o del Consejo Ejecutivo o por los reglamentos de la Organización;
- 4) velar por que las actividades, las recomendaciones y las resoluciones de la Asociación estén en consonancia con las disposiciones del Convenio,

- con las decisiones del Congreso y del Consejo Ejecutivo y con los reglamentos de la Organización;
- 5) exponer las opiniones de la Asociación en las reuniones ordinarias del Congreso y en las reuniones del Consejo Ejecutivo;
 - 6) tomar disposiciones para que la Asociación esté adecuadamente representada en las reuniones de otras Asociaciones, si la representación fuera necesaria;
 - 7) mantener correspondencia en nombre de la Asociación, sea directamente, sea por mediación del Secretario General, sobre las cuestiones relativas a las actividades de su Asociación;
 - 8) llevar un registro de su correspondencia oficial como Presidente de una Asociación y enviar copia de dicha correspondencia al Secretario General.

REGLA 167

a) El Presidente y el Vicepresidente de una Asociación deberán ser Directores de Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos de Miembros de la Organización pertenecientes a dicha Región, como se especifica en la Regla 140;

b) Los Presidentes de las Asociaciones deberán ser asistidos por un Asesor Hidrológico regional designado en cada reunión ordinaria de la Asociación, de conformidad con lo estipulado en la Regla 32, que sería un representante de un servicio responsable en hidrología operativa y preferentemente el Presidente del Grupo de trabajo de la Asociación sobre hidrología. Sus funciones se determinan en el Anexo IV.

Reuniones y lugar de las reuniones

REGLA 168

Las reuniones de una Asociación se celebrarán normalmente dentro de los límites de la Región.

REGLA 169

a) Las reuniones ordinarias de una Asociación se celebrarán normalmente a intervalos de no más de cuatro años;

b) una reunión extraordinaria de una Asociación puede ser convocada por decisión del Congreso o del Consejo Ejecutivo, si así lo recomienda la

Asociación, ya sea por una reunión de la misma o mediante una votación por correspondencia que se celebrará después de recibida una petición al respecto de un tercio de los Miembros de la Asociación.

REGLA 170

El Secretario General deberá preparar un programa provisional de reuniones de las Asociaciones, de acuerdo con los Presidentes de las Asociaciones y con el Presidente de la Organización. El programa coordinado de las reuniones se deberá enviar a todos los Miembros antes de la reunión ordinaria del Congreso, invitándolos a que actúen como país huésped de una o más reuniones de los órganos integrantes. La fecha y el lugar de cada reunión ordinaria y extraordinaria serán determinados por el Presidente de la Asociación, de acuerdo con el Presidente de la Organización, y después de consultar con el Secretario General.

En el caso en que varios Miembros se ofrezcan para acoger la misma reunión de una Asociación, el Secretario General someterá el asunto a la consideración del Presidente de la Organización para que éste adopte una decisión al respecto.

REGLA 171

La notificación de la fecha y lugar de una reunión será distribuida por el Secretario General, cuando menos ciento veinte días antes de la sesión de apertura, entre los Miembros de la Organización, los Presidentes de los demás órganos integrantes, las Naciones Unidas, las demás organizaciones internacionales con las que la Organización haya concertado arreglos o acuerdos y entre otras personas, según lo dispuesto en las Reglas 18 y 19. El orden del día provisional y una memoria explicativa con un resumen de los problemas que haya que discutir, se enviarán también a los destinatarios de la notificación, cuando menos ciento veinte días antes de la fecha de apertura. Los documentos de trabajo para la reunión se enviarán lo antes posible, y por lo menos antes de los cuarenta y cinco días que precedan a la apertura de la reunión, a los Miembros de la Asociación, a los Presidentes de órganos integrantes y también a los demás Miembros de la Organización y a las organizaciones o personas invitadas que hayan manifestado su intención de hacerse representar o de participar en la reunión.

Orden del día

REGLA 172

a) Cualquier Miembro puede proponer puntos adicionales del orden del día provisional de una reunión ordinaria, pero es preferible que lo haga por lo menos 30 días antes de la apertura de la reunión. Estas propuestas deben ir acompañadas

de una memoria explicativa de los puntos adicionales y deben ser distribuidas por la Secretaría a los destinatarios de la notificación que se mencionan en la Regla 171;

b) los documentos de trabajo correspondientes a los puntos del orden del día provisional presentados por los Miembros se pondrán a disposición de la Secretaría lo antes posible, pero por lo menos 60 días antes de la apertura de la reunión. Estos documentos serán también distribuidos por la Secretaría.

REGLA 173

El orden del día provisional de una reunión ordinaria de una Asociación será preparado por el Presidente de la Asociación en consulta con el Secretario General, y comprenderá normalmente los puntos siguientes:

- 1) examen del informe sobre credenciales;
- 2) establecimiento de comités;
- 3) informe del Presidente de la Asociación;
- 4) informes de los Presidentes de los grupos de trabajo establecidos y de los ponentes designados por la Asociación;
- 5) examen de los aspectos regionales de los programas de la OMM;
- 6) examen de los aspectos regionales de la planificación a largo plazo;
- 7) conferencias y discusiones científicas;
- 8) cuestiones presentadas por el Presidente de la Organización, el Consejo Ejecutivo, otras Asociaciones, Comisiones, las Naciones Unidas y los Miembros;
- 9) examen de las resoluciones y recomendaciones anteriores de la Asociación;
- 10) examen de las resoluciones del Consejo Ejecutivo relacionadas con la Asociación;
- 11) elección de autoridades.

REGLA 174

El orden del día para una reunión extraordinaria de una Asociación contendrá solamente los puntos siguientes:

- 1) consideración del informe sobre credenciales;
- 2) establecimiento de comités;

- 3) consideración de la cuestión o cuestiones para las que se convocó la reunión.

REGLA 175

El orden del día provisional será sometido a la aprobación de la Asociación lo antes posible, una vez inaugurada la reunión. La Asociación podrá modificar el orden del día en cualquier momento de la reunión.

Quórum

REGLA 176

El quórum lo constituirá la mayoría simple de los Miembros con derecho de voto, pertenecientes a la Asociación.

REGLA 177

Si en una reunión no se obtuviera el quórum, las decisiones, aparte de las elecciones, adoptadas en votación por simple mayoría de los Miembros presentes serán comunicadas por correspondencia a todos los Miembros de la Organización que pertenezcan a la Asociación. Dichas decisiones sólo serán consideradas como decisiones de la Asociación cuando hayan sido aprobadas por mayoría simple de los votos a favor y en contra emitidos hasta un plazo de noventa días desde que fueron enviadas a los Miembros.

Asistencia de la Secretaría

REGLA 178

La Secretaría se encargará de efectuar la labor administrativa que requiere la Asociación, incluida la preparación de documentos, así como los trabajos técnicos que sean compatibles con sus funciones. El Secretario General designará expertos técnicos de la Secretaría para que participen, con carácter consultivo, en los trabajos de cada Asociación y para que realicen los estudios técnicos que pidan las Asociaciones.

V. Comisiones Técnicas

Introducción

REGLA 179

Los títulos, sus abreviaturas aprobadas y el mandato de las Comisiones serán los que se determinan en el Anexo III del presente Reglamento.

REGLA 180

De conformidad con los Artículos 19 y 26 del Convenio, se puede establecer una comisión técnica conjuntamente con otro órgano intergubernamental del sistema de las Naciones Unidas cuando las atribuciones de la propuesta comisión técnica coinciden considerablemente con las actividades del otro órgano, y que dicha copatrocinación resulte del interés para la OMM. En esos casos de patrocinio mixto, los términos a continuación relacionados con las comisiones técnicas en el marco de esas reglas significan:

- a)* Miembros, supondrá también los Estados Miembros del copatrocinador;
- b)* Secretario General, supondrá también el Jefe Ejecutivo del copatrocinador;
- c)* Congreso y Consejo Ejecutivo, supondrán también los Órganos Rectores del copatrocinador;
- d)* Secretaría, supondrá también la Secretaría del copatrocinador;
- e)* Organización, supondrá también el órgano copatrocinador;
- f)* Representantes Permanentes de los Miembros de la OMM, supondrá también los coordinadores nacionales oficiales del copatrocinador;
- g)* Convenio, supondrá también el Convenio, los Estatutos u otro documento oficial o legal definidos por el copatrocinador;
- h)* Reglamento, supondrá también el Reglamento del copatrocinador.

REGLA 181

a) La finalidad principal de una Comisión es estudiar y formular recomendaciones al Congreso y al Consejo Ejecutivo sobre temas que corresponden a su mandato y en particular sobre cuestiones que los órganos citados han remitido directamente a la Comisión. Toda decisión de una Comisión que requiera el apoyo financiero, o la adopción de medidas por parte de los Miembros, o propuestas

de adopción de medidas por la Secretaría y propuestas que requieran la coordinación con otros órganos de la OMM o con órganos ajenos a la Organización, deberá presentarse como una recomendación al Congreso y al Consejo Ejecutivo;

b) toda decisión de una Comisión que se refiera solamente a las actividades internas de la Comisión, tales como las medidas para llevar a cabo su parte del Programa a Largo Plazo de la Organización, el establecimiento y mandato de un grupo de trabajo o la designación de un ponente, deberá presentarse en forma de resolución, siempre que dicha resolución no esté en contradicción con las disposiciones del Convenio, de los Reglamentos de la Organización o con cualquier otra decisión anterior del Congreso o del Consejo Ejecutivo;

c) toda decisión de una Comisión que tenga por objeto transmitir información, o una opinión, incluidas las comunicaciones con otros órganos técnicos de la OMM o que contenga instrucciones para un grupo de trabajo (independientemente de su mandato), a los funcionarios de la Comisión o a quienquiera que haya sido designado para realizar una labor para la Comisión, deberá consignarse en el resumen general del Informe Final Abreviado de la reunión.

Miembros

REGLA 182

Los miembros de cada Comisión serán expertos técnicos en las cuestiones de la competencia de la Comisión, y serán designados por los Miembros. Un Miembro podrá designar a tantos expertos como juzgue necesario para que formen parte de la Comisión.

REGLA 183

Cuando la Comisión lo juzgue conveniente, podrá invitar a más expertos técnicos de la misma especialidad para que participen en sus actividades en calidad de miembros asociados hasta el final de la próxima reunión. La invitación dirigida a uno de los expertos deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. La Comisión no tomará en consideración ninguna propuesta para invitar a un experto sin la aprobación previa del Representante Permanente correspondiente. Un miembro asociado tendrá los mismos derechos que un miembro, pero no podrá votar.

REGLA 184

Serán elegibles para el cargo de Presidente o Vicepresidente de una Comisión únicamente los miembros de la misma.

Funciones del Presidente de una Comisión

REGLA 185

Las funciones del Presidente de una Comisión serán:

- 1) presidir las reuniones de la Comisión;
- 2) guiar y coordinar las actividades de la Comisión y de sus grupos de trabajo en el intervalo entre las reuniones de la Comisión;
- 3) llevar a cabo las tareas específicas que se le asignen por decisión del Congreso y del Consejo Ejecutivo y por los reglamentos de la Organización;
- 4) velar por que las actividades, las recomendaciones y las resoluciones de la Comisión estén en consonancia con las disposiciones del Convenio, con las decisiones del Congreso y del Consejo Ejecutivo y con los reglamentos de la Organización;
- 5) informar en las reuniones ordinarias del Congreso sobre las actividades de la Comisión;
- 6) exponer las opiniones de la Comisión en las reuniones del Consejo Ejecutivo en las que participe;
- 7) mantener correspondencia en nombre de su Comisión, sea directamente, sea por mediación del Secretario General, sobre las cuestiones relativas a las actividades de su Comisión;
- 8) llevar un registro de su correspondencia oficial como Presidente de una Comisión y enviar copia de dicha correspondencia al Secretario General.

Reuniones

REGLA 186

a) Las reuniones ordinarias de una Comisión se celebrarán normalmente a intervalos de no más de cuatro años;

b) una reunión extraordinaria de una Comisión puede ser convocada por una decisión del Congreso o del Consejo Ejecutivo, si así lo recomienda la Comisión ya sea en sesión o mediante una votación por correspondencia que se celebrará después de recibir peticiones con ese fin de un tercio de los Miembros representados en la Comisión.

REGLA 187

El Secretario General deberá preparar un programa provisional de reuniones de las Comisiones de acuerdo con los Presidentes de las Comisiones, para su coordinación por el Consejo Ejecutivo en su última reunión antes de la reunión ordinaria del Congreso. El programa coordinado de las reuniones se deberá enviar a todos los Miembros antes de la reunión ordinaria del Congreso, invitándolos a que actúen como país huésped de una o más reuniones de los órganos integrantes. La fecha y lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias serán determinados por el Presidente de la Comisión después de haber consultado con el Secretario General.

En el caso de que varios Miembros se ofrezcan para acoger la misma reunión de una Comisión, el Secretario General someterá el asunto a la consideración del Presidente de la Organización para que éste adopte una decisión al respecto.

REGLA 188

La notificación de la fecha y lugar de una reunión será distribuida por el Secretario General, cuando menos ciento veinte días antes de la sesión de apertura, entre los Miembros de la Organización, los miembros de la Comisión, los Presidentes de los demás órganos integrantes, las Naciones Unidas, las demás organizaciones internacionales con las que la Organización haya concertado arreglos o acuerdos, y entre otras personas, según lo dispuesto en las Reglas 18 y 19. El orden del día provisional y una memoria explicativa con un resumen de los problemas que haya que discutir, se enviarán también a los destinatarios de la notificación, cuando menos ciento veinte días antes de la fecha de apertura. Los documentos de trabajo para la reunión se enviarán lo antes posible, y por lo menos antes de los cuarenta y cinco días que precedan a la apertura de la reunión, a los miembros de la Comisión y a los Presidentes de los órganos integrantes así como a los Miembros de la Organización y a las organizaciones y personas invitadas que hayan manifestado su intención de hacerse representar o de participar en la reunión.

Orden del día

REGLA 189

a) Cualquier Miembro puede proponer puntos adicionales del orden del día provisional de una reunión ordinaria, pero es preferible que lo haga por lo menos 30 días antes de la apertura de la reunión. Estas propuestas deben ir acompañadas de una memoria explicativa de los puntos adicionales y deben ser distribuidas por la Secretaría a los destinatarios de la notificación que se menciona en la Regla 188.

b) los documentos de trabajo correspondientes a los puntos del orden del día provisional presentados por los Miembros se pondrán a disposición de la Secretaría lo antes posible, pero por lo menos 60 días antes de la apertura de la reunión. Estos documentos serán también distribuidos por la Secretaría.

REGLA 190

El orden del día provisional de una reunión ordinaria de una Comisión será preparado por el Presidente de la Comisión en consulta con el Secretario General, y comprenderá normalmente los puntos siguientes:

- 1) examen del informe sobre credenciales;
- 2) establecimiento de comités;
- 3) informe del Presidente de la Comisión;
- 4) informes de los Presidentes de los grupos de trabajo establecidos y de los ponentes designados por la Comisión;
- 5) examen de los programas de la OMM en lo pertinente a la Comisión;
- 6) examen de la planificación a largo plazo en lo pertinente a la Comisión;
- 7) cuestiones presentadas por el Presidente de la Organización, el Consejo Ejecutivo, otras Comisiones, Asociaciones, la Organización de las Naciones Unidas y los Miembros;
- 8) conferencias y discusiones científicas sobre las materias objeto de las actividades de la Comisión;
- 9) examen de las resoluciones y recomendaciones anteriores de la Comisión;
- 10) examen de las resoluciones del Consejo Ejecutivo relacionadas con la Comisión;
- 11) elección de autoridades.

El orden en que se han de examinar los puntos lo determinará el Presidente y se someterá a la aprobación de la Comisión.

REGLA 191

El orden del día para una reunión extraordinaria de una Comisión sólo contendrá los siguientes puntos:

- 1) consideración del informe sobre credenciales;
- 2) establecimiento de comités;

- 3) consideración de la cuestión o cuestiones para las que se convocó la reunión.

REGLA 192

El orden del día provisional será sometido a la aprobación de la Comisión lo antes posible, una vez inaugurada la reunión. La Comisión podrá modificar el orden del día en cualquier momento de la reunión.

Quórum

REGLA 193

En una sesión, el quórum lo constituirá la mayoría de los Miembros con derecho de voto representados en ese momento en la reunión, siempre que dicha mayoría no sea inferior al tercio del número de Miembros con derecho de voto que han designado expertos para que los representen con carácter permanente en la Comisión.

REGLA 194

Si en una reunión no se obtuviera el quórum, las decisiones, aparte de las elecciones, adoptadas en votación por la mayoría de los Miembros presentes serán comunicadas por correspondencia a los Representantes Permanentes de los Miembros de la Organización que han designado expertos para que los representen con carácter permanente en la Comisión. En tal caso, dichas decisiones sólo serán consideradas como decisiones de la Comisión cuando obtengan la mayoría de los votos emitidos a favor y en contra en un plazo de noventa días a partir de la fecha en que fueron enviadas a los Miembros.

Ayuda de la Secretaría

REGLA 195

La Secretaría se encargará de efectuar la labor administrativa que requiera la Comisión, incluida la preparación de documentos, así como los trabajos técnicos que sean compatibles con sus funciones. El Secretario General elegirá expertos técnicos de la Secretaría para que participen con carácter consultivo en las actividades de cada Comisión y para que realicen los estudios técnicos que pidan las Comisiones.

VI. Secretaría

Procedimiento para el nombramiento del Secretario General

REGLA 196

El nombramiento del Secretario General se hará según lo dispuesto en el Artículo 21 del Convenio, mediante un contrato cuyos términos habrán de obtener en cada caso la aprobación del Congreso.

REGLA 197

El Secretario General podrá ocupar su cargo por un máximo de tres mandatos de cuatro años de duración. Esta regla entrará en vigor a partir del Decimocuarto Congreso y será aplicable a cualquier candidato que haya ocupado previamente el cargo.

REGLA 198

Cuando haya que elegir entre dos o más personas para nombrar al Secretario General, se seguirá el procedimiento indicado a continuación:

a) los delegados principales de los Miembros representados en el Congreso, o sus suplentes, designarán al candidato que prefieran, inscribiendo su nombre en una papeleta de votación. Los candidatos que no reciban ningún voto y el candidato que reciba el menor número de votos serán borrados de la lista de candidatos. En caso de que dos o más candidatos reciban el número más pequeño de votos, se procederá a efectuar una votación por separado de preferencia y el candidato que reciba entonces menos votos será eliminado mientras que el otro u otros seguirán en la lista. Si en esta votación por separado de preferencia hubiera más de un candidato que recibiera el número menor de votos, se les eliminará de la lista a todos ellos;

b) con la lista reducida de candidatos se repetirá el procedimiento descrito en el apartado *a)*;

c) se continuará aplicando este procedimiento hasta que no quede en la lista más que un solo candidato que será el que ha obtenido la «preferencia»;

d) se presentará a continuación una propuesta al Congreso invitándolo a nombrar el candidato que haya obtenido la preferencia. Esta propuesta, para ser adoptada, deberá obtener una mayoría de dos tercios de los votos emitidos a favor y en contra;

e) si durante el proceso de votación descrito anteriormente en los apartados *a)* a *c)* hubiera un momento en que un candidato obtuviese la mayoría de dos

tercios de los votos emitidos a favor y en contra, el candidato será elegido y no se efectuarán más votaciones;

f) en caso de que los dos candidatos finales de las votaciones de preferencia reciban el mismo número de votos, se procederá a una nueva votación;

g) en caso de que la propuesta descrita en el apartado *d)* no obtenga los dos tercios de los votos emitidos a favor y en contra, se celebrará una nueva votación;

h) en caso de que no se llegue a una decisión en las votaciones posteriores descritas en los apartados *f)* y *g)*, el Congreso decidirá si debe seguir celebrando nuevas votaciones o si se deberá seguir un nuevo procedimiento o si ha de aplazar su decisión.

REGLA 199

Si el puesto de Secretario General quedara vacante en el intervalo entre dos reuniones del Congreso, el Consejo Ejecutivo podrá nombrar un Secretario General interino, cuyo mandato no rebasará la fecha del próximo Congreso.

Funciones del Secretario General

REGLA 200

En el cumplimiento de las obligaciones enumeradas en la presente regla, el Secretario General se atenderá a las normas fijadas por el Consejo Ejecutivo o, en virtud de la Regla 9, por el Presidente de la Organización.

Además de las obligaciones que se le impongan en otros reglamentos de la Organización, las obligaciones del Secretario General consistirán en:

- 1) dirigir las actividades de la Secretaría;
- 2) estimular a los Miembros de la Organización a que se atengan por completo a las decisiones de la Organización;
- 3) dirigir la correspondencia y mantenerse en contacto con el Presidente, los Vicepresidentes de la Organización, los Presidentes de las Asociaciones y Comisiones y con los Miembros de la Organización, con los Representantes Permanentes, con los Estados o Territorios que no sean Miembros de la Organización, y con las organizaciones internacionales y otras organizaciones, y actuar en calidad de representante en las negociaciones con todas estas autoridades;
- 4) tomar las disposiciones oportunas para designar a los representantes de la Organización en órganos subsidiarios de otras organizaciones

- internacionales o que hayan de asistir a las reuniones de estas organizaciones internacionales, y facilitarles las credenciales necesarias y las directrices pertinentes; debe tenerse debidamente en cuenta lo dispuesto en la Regla 52;
- 5) servir de intermediario para las comunicaciones entre la Organización y sus Miembros (notificaciones, invitaciones, etc.), entre los órganos integrantes y otras organizaciones y, llegado el caso, entre los órganos integrantes;
 - 6) hacer que, dentro de su ámbito de competencia, el Presidente de un órgano integrante esté al corriente de las actividades y de las recomendaciones de los demás órganos integrantes y de las demás organizaciones internacionales;
 - 7) mantener contacto y colaborar, en cuanto sea necesario, con las secretarías de otras organizaciones internacionales;
 - 8) designar a un representante del Secretario General u otro miembro del personal de la Secretaría, si fuera necesario, para que asistan a cada reunión de un órgano integrante y ayuden a su Presidente a dirigir los trabajos.

Funciones generales de la Secretaría

REGLA 201

Las funciones generales de la Secretaría serán las siguientes:

- 1) servir de centro administrativo, de centro de documentación y de centro de información de la Organización;
- 2) realizar las funciones cotidianas de gestión de los programas en conformidad con las directrices de orientación del Consejo Ejecutivo y en estrecha colaboración con las Comisiones en lo que respecta a los programas científicos y técnicos aprobados por el Congreso;
- 3) realizar estudios técnicos, según las normas del Congreso o del Consejo Ejecutivo;
- 4) organizar y realizar la labor de secretaría en las reuniones del Congreso, del Consejo Ejecutivo, de las Asociaciones y de las Comisiones, ateniéndose a las disposiciones apropiadas del Reglamento;
- 5) hacer publicar, al mismo tiempo que el orden del día provisional, una memoria explicativa apropiada con un resumen de los problemas que han de discutirse, para cada punto del orden del día de un órgano integrante;

- 6) preparar y organizar la edición y la distribución de las publicaciones de la Organización que se hayan aprobado;
- 7) encargarse de que la Organización disponga de los servicios de información pública que necesite;
- 8) llevar un registro para cada Miembro, indicando en qué medida pone en práctica las decisiones de la Organización;
- 9) archivar la correspondencia de la Secretaría;
- 10) llevar a cabo las tareas que le asignen el Convenio y los reglamentos de la Organización, y todas las demás tareas que decidan el Congreso, el Consejo Ejecutivo y el Presidente de la Organización.

*

* *

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA ACEPTACIÓN DE INVITACIONES PARA LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES Y OTRAS CONFERENCIAS DE LA OMM

(Referencia: Regla 17)

- 1) La Regla 17 establece ciertas condiciones que han de ser satisfechas para que se acepte una invitación para celebrar una reunión de un órgano integrante. La experiencia ha demostrado que, en la práctica, es necesario especificar las condiciones de aplicación de esta regla. Además, es preciso determinar los procedimientos que han de seguirse en lo que respecta a otras conferencias patrocinadas por la OMM y sufragadas con cargo al presupuesto ordinario.
- 2) Estos procedimientos se aplican únicamente a las reuniones y conferencias patrocinadas por la Organización y financiadas mediante su presupuesto ordinario, en las que los participantes son representantes designados por sus gobiernos respectivos y, por lo tanto, no se aplican a las reuniones, coloquios, conferencias u otras reuniones en las que los participantes actúan a título personal. Si el Secretario General lo estimara oportuno, podrán organizarse ciertos tipos de reuniones—tales como las reuniones de grupos de expertos gubernamentales, reuniones de planificación y algunas reuniones del GARP—en las que los participantes sean representantes designados por sus gobiernos respectivos sin recurrir al procedimiento establecido en este anexo, bien por razones de urgencia o por otras circunstancias especiales que motiven la convocación de la reunión.
- 3) En los procedimientos siguientes, la expresión «reunión» se refiere a una reunión de un órgano integrante u otra conferencia del tipo especificado en los párrafos precedentes. Los plazos indicados a continuación son plazos mínimos. A reserva de las circunstancias especiales de cada caso, el Secretario General puede prorrogar estos plazos, pero en ningún caso podrá reducirlos.
- 4) No se tomará en consideración ninguna invitación para celebrar una reunión que no emane de un gobierno invitante, con una antelación de por lo menos 300 días a la fecha fijada para la apertura de la reunión. Si la invitación cumple estos requisitos se examinará la misma teniendo en cuenta las disposiciones de la Regla 17, asegurándose de que se obtienen las garantías necesarias por lo menos

270 días antes de la fecha fijada para la apertura. Si la invitación no se ajusta al criterio citado, la reunión se celebrará en la sede de la OMM.

5) Simultáneamente con las medidas mencionadas en el párrafo precedente, el Secretario General tomará las medidas necesarias para obtener las garantías necesarias del país invitante de que éste proporcionará los medios e instalaciones indispensables para la celebración de la conferencia. Estas garantías deberán igualmente recibirse por lo menos 270 días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión.

6) En caso de que las garantías a que se hace referencia en los dos párrafos precedentes no se hayan recibido dentro del plazo descrito y en ausencia de cualquier otro país de acogida, la reunión se celebrará en la sede de la OMM.

7) Una vez recibidas las garantías mencionadas en los párrafos precedentes, el Secretario General informará a todos los Miembros de la Organización acerca de la reunión propuesta, por lo menos 240 días antes de la fecha fijada para la apertura. Invitará a los Miembros a que le informen antes de una fecha determinada (por lo menos 180 días antes de la fecha fijada para la apertura) si tienen intención de estar representados en la reunión. Se dará a los Miembros un plazo de por lo menos 60 días para contestar. El Secretario General comunicará entonces al gobierno invitante (no más tarde de 165 días antes de la fecha prevista para la apertura de la reunión) la lista de los Miembros que han manifestado su intención de participar en la reunión y pedirá a este gobierno que dé garantías de que está dispuesto a dar visados a los representantes de todos los Miembros indicados en la lista antes mencionada, con el fin de que esos Miembros puedan estar representados en la reunión. Al mismo tiempo, el Secretario General pedirá al gobierno huésped que facilite toda la información necesaria sobre los procedimientos que deberán seguir los Miembros para las solicitudes de visados de sus representantes que han de asistir a la reunión. Tales garantías y la información sobre los procedimientos para las solicitudes de visados se recibirán, a más tardar, 135 días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión.

8) Fundándose en la respuesta que dé el país invitante, el Presidente decidirá si debe aceptarse la invitación y, en caso negativo, si deben tomarse disposiciones para organizar la reunión en la sede de la OMM o en algún otro lugar. La falta de respuesta por parte del país invitante se interpretará en el sentido de que no está dispuesto a dar las garantías necesarias, en cuyo caso se declinará automáticamente la invitación. En el caso de que se reciba una respuesta, el Presidente tomará la decisión en función de la lista de Miembros mencionada en el párrafo anterior y, a tal fin, esta lista no se modificará añadiéndole otros Miembros que pueden desear estar representados en la reunión pero que no lo han notificado al Secretario General dentro del plazo antes prescrito.

9) En caso de que el Presidente decida aceptar la invitación, las condiciones de notificación a los Miembros en lo que respecta a la fecha y lugar de la reunión

deberán tener en cuenta el plazo de 120 días prescrito en el Reglamento para una reunión de un órgano integrante. En cualquier otro tipo de conferencia, el Consejo Ejecutivo fijará el plazo que debe observarse y determinará los Miembros a los que se debe invitar.

10) El Secretario General, al notificar a todos los Miembros la decisión de llevar a cabo la reunión, comunicará toda la información relativa al procedimiento que ha de seguirse para las solicitudes de visados e instará a todos los Miembros a que tomen las medidas necesarias lo antes posible.

11) En los casos en que no existan relaciones diplomáticas entre un Miembro y el país invitante, y en otros casos en que un Miembro estime que pueden surgir dificultades para obtener los visados, las solicitudes de visados al país invitante deberán cursarse por intermedio del Secretario General. En esas solicitudes deberán figurar todos los detalles pedidos por el país invitante para la concesión de los visados y el Secretario General deberá recibirlas por lo menos 60 días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión. El Secretario General transmitirá entonces las solicitudes de visados al gobierno invitante a la mayor brevedad posible y con una antelación de por lo menos 45 días a la fecha fijada para la apertura de la reunión.

ANEXO II

ASOCIACIONES REGIONALES

(Referencia: Regla 161)

Las Asociaciones Regionales de la Organización Meteorológica Mundial creadas por el Congreso son las siguientes:

- Asociación Regional I — África
- Asociación Regional II — Asia
- Asociación Regional III — América del Sur
- Asociación Regional IV — América del Norte y América Central
- Asociación Regional V — Suroeste del Pacífico
- Asociación Regional VI — Europa

Los límites geográficos de las Regiones correspondientes son los indicados a continuación:

Región I — África

Límite septentrional

Desde el punto 36°N y 35°W, en dirección hacia el este, a lo largo del paralelo 36°N, hasta el punto 36°N y 2°W; de allí, en línea recta al punto 39°N y 10°E; luego, en línea recta al punto 34°N y 13°E; de allí, a lo largo del paralelo 34°N hasta el punto 34°N y 32°E; en seguida, en dirección sudeste hasta la frontera entre Egipto e Israel, y de allí, a lo largo de esta frontera, hasta Akaba.

Límite oriental

De Akaba, siguiendo la línea de las aguas territoriales e insulares de la Arabia Saudita hasta el centro del estrecho de Aden; de allí, en dirección del este según una línea recta al punto 13°N y 60°E; en seguida, sobre el meridiano 60°E hasta el punto 5°S y 60°E; luego, siguiendo el paralelo 5°S hasta el punto 5°S y 80°E; de allí hacia el sur, a lo largo del meridiano 80°E hasta el punto 50°S y 80°E; después, siguiendo el paralelo 50°S hasta el punto 50°S y 70°E; y de allí, a lo largo del meridiano 70°E hacia el sur.

Límite occidental

Del punto 36°N y 35°W, hacia el sur siguiendo el meridiano 35°W hasta el punto 5°N y 35°W; de allí, hacia el este siguiendo el paralelo 5°N hasta el punto 5°N y 20°W, y de allí, a lo largo del meridiano 20°W hacia el sur.

Límite austral

A lo largo del paralelo 60°S.

Región II — Asia*Límite austral*

De Akaba, siguiendo la línea de las aguas territoriales e insulares de la Arabia Saudita hasta el centro del estrecho de Aden; de allí hacia el este en línea recta al punto 13°N y 60°E; en seguida, a lo largo del meridiano 60°E hasta el punto 5°S y 60°E; en seguida, a lo largo del paralelo 5°S hasta el punto 5°S y 90°E; luego, a lo largo del meridiano 90°E hasta el punto 6,5°N y 90°E; de allí, por el paralelo 6,5°N hasta la frontera entre Malasia y Tailandia, después, siguiendo esta frontera hasta la costa del golfo de Tailandia; de allí, al punto 10°N y 110°E; en seguida, en línea recta hacia el nordeste hasta el punto 23,5°N y 125°E; de allí, a lo largo del paralelo 23,5°N hasta el meridiano 180°, y después siguiendo hacia el norte, este meridiano hasta el punto 30°N y 180°.

Límite oriental

A lo largo de la línea internacional de cambio de fecha, desde el punto de latitud 30°N y 180°, hacia el norte.

Límite occidental

Desde Akaba hacia el norte siguiendo las fronteras orientales de Jordania y Siria, hasta la frontera turca; de allí, hacia el este a lo largo de la frontera entre Turquía y el Irak hasta la frontera iraní; en seguida, hacia el norte hasta la frontera de la URSS; luego, hacia el este a lo largo de la frontera de la URSS hasta el mar Caspio; de allí, siguiendo hacia el norte el meridiano 50°E hasta la isla de Kolguev; de allí, al punto 80°N y 40°E, y de este punto hacia el norte.

Región III — América del Sur*Límite septentrional*

Del punto 5°N y 20°W al punto 5°N y 35°W; de allí, hacia el norte hasta el punto 10°N y 35°W; en seguida, por el paralelo 10°N hasta el punto 10°N y 62°W;

de allí hacia el oeste bordeando las aguas territoriales de las costas e islas de Venezuela y de Colombia hasta el punto litoral de la frontera de Panamá y Colombia; después, a lo largo de esta frontera hasta la costa del Pacífico; de allí, al punto 5°N y 80°W, y luego hacia el oeste, siguiendo el paralelo 5°N hasta el punto 5°N y 120°W.

Límite oriental

Desde el punto 5°N y 20°W hacia el sur, a lo largo del meridiano 20°W.

Límite occidental

Desde el punto 5°N y 120°W hacia el sur, siguiendo el meridiano 120°W.

Límite austral

A lo largo del paralelo 60°S.

Región IV — América del Norte, América Central y el Caribe

Límite austral

Partiendo del punto 10°N y 35°W, a lo largo del paralelo 10°N hasta el punto 10°N y 62°W; de allí, hacia el oeste bordeando las aguas territoriales de la costa y las islas de Venezuela y de Colombia hasta el punto litoral de la frontera entre Panamá y Colombia; después siguiendo esta frontera hasta la costa del Pacífico; de allí, el punto 5°N y 80°W, y de allí, hacia el oeste, a lo largo del paralelo 5°N hasta el punto 5°N y 120° W.

Límite oriental

Desde el punto 10°N y 35°W, hacia el norte a lo largo del meridiano 35°W hasta el punto 59°N y 35°W; de allí, hacia el oeste siguiendo el paralelo 59°N hasta el punto 59°N y 55°W, y desde este punto, a lo largo de la línea central del estrecho de Davis, bahía de Baffin, ensenada Smith y cuenca de Kane, hasta el océano Artico.

Límite occidental

Del punto 5°N y 120°W al punto 30°N y 140°W; de allí, hacia el oeste por el paralelo 30°N hasta el punto 30°N y 180°, y de allí, hacia el norte a lo largo de la línea internacional de cambio de fecha.

Región V — Suroeste del Pacífico*Límite septentrional*

Del punto 5°S y 80°E al punto 5°S y 90°E; de allí, siguiendo el meridiano 90°E hasta el punto 6,5°N; luego, el paralelo 6,5°N hasta la frontera entre Malasia y Tailandia; después, siguiendo esta frontera hasta la costa del golfo de Tailandia; de allí, al punto 10°N y 110°E; después, hacia el nordeste en línea recta al punto 23,5°N y 125°E; de allí, siguiendo el paralelo 23,5°N hasta el meridiano 180°; luego, hacia el norte a lo largo del meridiano 180° hasta el punto de latitud 30°N; de allí, hacia el este a lo largo del paralelo 30°N hasta el punto 30°N y 140°W, y de allí, hacia el sudeste hasta el punto 5°N y 120°W.

Límite oriental

A partir del punto 5°N y 120°W, hacia el sur a lo largo del meridiano 120°W.

Límite occidental

Del punto 5°S y 80°E, hacia el sur a lo largo del meridiano 80°E hasta el punto 50°S y 80°E; de allí hacia el oeste, al punto 50°S y 70°E, y de allí, siguiendo el meridiano 70°E, hacia el sur.

Límite austral

A lo largo del paralelo 60°S.

Región VI — Europa*Límite austral*

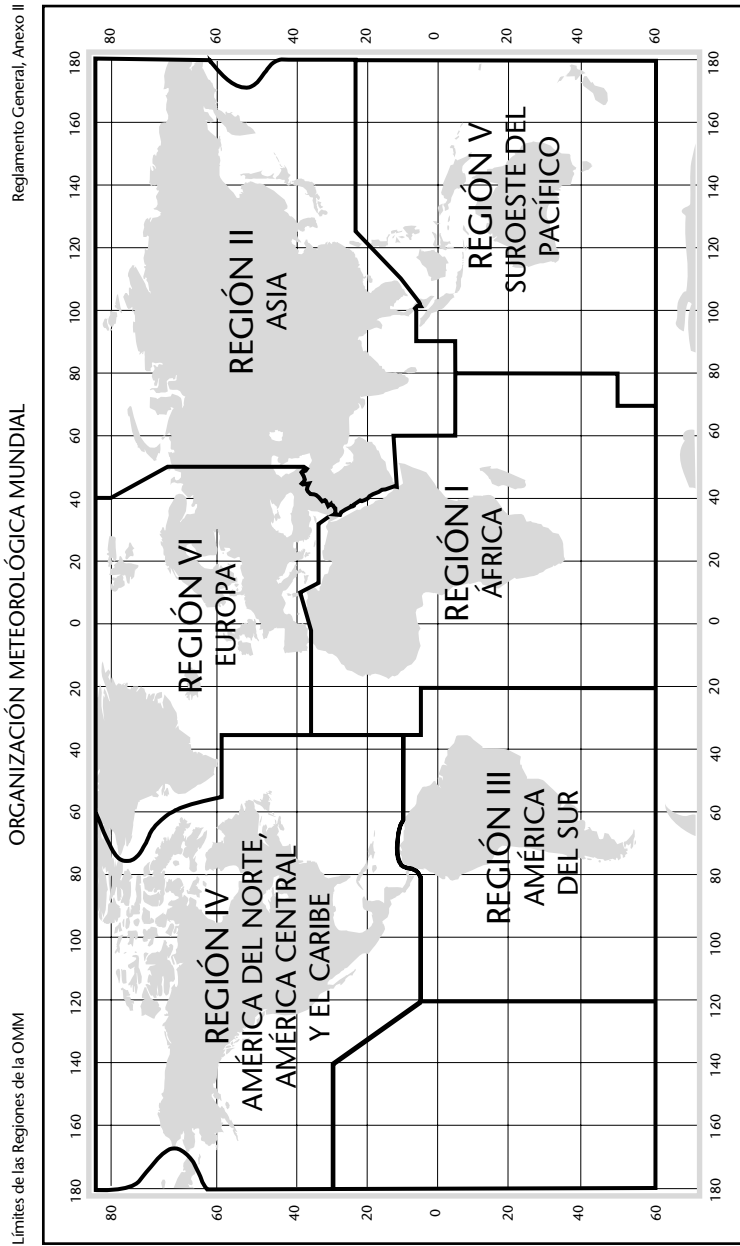
Partiendo del punto 36°N y 35°W, hacia el este a lo largo del paralelo 36°N hasta el punto 36°N y 2°W; de allí, en línea recta al punto 39°N y 10°E; de allí, en línea recta al punto 34°N y 13°E; luego, siguiendo el paralelo 34°N hasta el punto 34°N y 32°E; de ahí, en dirección sudeste hasta la frontera entre Egipto e Israel, y después, siguiendo esta frontera hasta Akaba.

Límite oriental

De Akaba, hacia el norte siguiendo las fronteras de Jordania y Siria hasta la frontera turca; de allí, hacia el este a lo largo de la frontera de Turquía y el Irak hasta la frontera iraní; en seguida, hacia el norte hasta la frontera de la URSS; luego, hacia el este a lo largo de la frontera de la URSS hasta el mar Caspio; después, siguiendo el meridiano 50°E hacia el norte hasta la isla de Kolguev; de allí, al punto 80°N y 40°E, y después hacia el norte.

Límite occidental

Del punto 36°N y 35°W, hacia el norte siguiendo el meridiano 35°W hasta el punto 59°N y 35°W; de allí, hacia el oeste siguiendo el paralelo 59°N hasta el punto 59°N y 55°W; de allí, a lo largo de la línea central del estrecho de Davis, la bahía de Baffin, la ensenada Smith y la cuenca de Kane, hasta el océano Ártico.



ANEXO III

ESTRUCTURA Y MANDATO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

(Referencia: Regla 179)

Las Comisiones Técnicas de la Organización Meteorológica Mundial establecidas por el Congreso se clasifican en los dos grupos siguientes:

I. *Comisiones básicas*

Comisión de Sistemas Básicos (CSB)	}	Operaciones y facilidades básicas
Comisión de Instrumentos y Métodos de Observación (CIMO)		
Comisión de Hidrología (CHi)		
Comisión de Ciencias Atmosféricas (CCA)	}	Investigación en materia de ciencias atmosféricas

II. *Comisiones de aplicaciones prácticas*

Comisión de Meteorología Aeronáutica (CMAe)	}	Aplicaciones a las actividades económicas y sociales
Comisión de Meteorología Agrícola (CMAg)		
Comisión Técnica Mixta OMM/COI sobre Oceanografía y Meteorología Marina (CTMOMM)		
Comisión de Climatología (CCI)		

Mandato general

Dentro del marco de su mandato definido a continuación y de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, cada Comisión Técnica:

- 1) Estudiará y examinará los adelantos de la ciencia y la tecnología, mantendrá informados a los Miembros y asesorará al Congreso, al Consejo Ejecutivo y a otros órganos integrantes sobre estos adelantos y sus repercusiones.

- 2) Elaborará, para que el Consejo Ejecutivo y el Congreso las examinen, propuestas de normas internacionales sobre métodos, procedimientos, técnicas y prácticas en materia de meteorología e hidrología operativa y, en particular, las correspondientes partes del Reglamento Técnico, guías y manuales.
- 3) Bajo la dirección general del Congreso y del Consejo Ejecutivo, desempeñará con otros organismos, de ser necesario, funciones relativas a la planificación, ejecución y evaluación de las actividades del programa científico y técnico de la Organización.
- 4) Servirá de foro para el examen y la solución de los diferentes problemas científicos y técnicos.
- 5) Fomentará la formación profesional ayudando a organizar seminarios y cursos prácticos y contribuyendo a la preparación de la correspondiente documentación y a la creación de otros mecanismos convenientes para la transferencia de conocimientos y metodología entre los Miembros, incluidos los resultados de las investigaciones.
- 6) Fomentará la cooperación internacional y mantendrá, mediante los cauces adecuados, una estrecha colaboración en cuestiones científicas y técnicas con otras organizaciones internacionales interesadas.
- 7) Formulará las recomendaciones que estime necesarias.

Mandato específico

I. COMISIONES BÁSICAS

Comisión de Sistemas Básicos (CSB)

La Comisión estará encargada de las siguientes cuestiones:

- a) la cooperación con los Miembros, otras Comisiones Técnicas y los órganos pertinentes en el desarrollo y funcionamiento de los sistemas integrados de proceso de datos, observación, telecomunicaciones y gestión de datos, en respuesta a las necesidades de todos los programas de la OMM y a las posibilidades que ofrecen los adelantos tecnológicos;
- b) la evaluación de las posibilidades de ofrecer una infraestructura común que permita satisfacer las necesidades definidas por las Comisiones Técnicas y las Asociaciones Regionales, así como también otras organizaciones con las que la OMM mantenga relaciones, teniendo en cuenta las nuevas aplicaciones de la meteorología, la hidrología y la oceanografía y otras ciencias medioambientales conexas;

- c)* el desarrollo y ejecución del Programa de Servicios Meteorológicos al Público;
- d)* el proceso, almacenamiento y recuperación de datos de base destinados a actividades meteorológicas y afines, en particular, la organización del Sistema Mundial de Proceso de Datos (SMPD) de la Vigilancia Meteorológica Mundial;
- e)* el desarrollo y aplicación de sistemas y técnicas para satisfacer las necesidades de los usuarios, en particular las de análisis y predicción meteorológicos operativos y de servicios para los organismos responsables de situaciones de emergencia ambiental;
- f)* sistemas, medios y redes de los sistemas de observación (terrestres, marítimos, aeronáuticos y espaciales) decididos por los Miembros, y en particular todos los aspectos técnicos del Sistema Mundial de Observación (SMO) de la Vigilancia Meteorológica Mundial;
- g)* las redes de telecomunicación, la asignación de radiofrecuencias y las instalaciones para fines operativos, de investigación y de aplicación, y en particular la organización del Sistema Mundial de Telecomunicación (SMT) de la Vigilancia Meteorológica Mundial;
- h)* el desarrollo y aplicación de procedimientos operativos, horarios y disposiciones que habrán de adoptarse para el intercambio internacional de datos de observación y de información procesada, en particular por conducto del SMT;
- i)* el desarrollo y aplicación de principios y procedimientos de gestión de datos, incluido el control y evaluación de la infraestructura común, en particular de la Vigilancia Meteorológica Mundial.

Comisión de Instrumentos y Métodos de Observación (CIMO)

- 1) La Comisión estará encargada de las cuestiones relativas a la normalización y compatibilidad internacional de los instrumentos y métodos de observación de las variables meteorológicas, geofísicas y ambientales conexos, que abarcará, en particular:
 - a)* la prestación de asesoramiento en lo que respecta a tipos, características, exactitudes, rendimiento, utilización y eficacia económicas de los instrumentos y métodos de observación;
 - b)* la realización de comparaciones y evaluaciones mundiales y regionales de instrumentos y métodos de observación para conseguir datos de calidad consecuentes con las necesidades de los usuarios y la compatibilidad mundial de datos;
 - c)* la realización de estudios y la formulación de recomendaciones sobre métodos de observación, inclusive los métodos de prueba y calibración, y las correcciones que deben realizarse;

- d)* el fomento del desarrollo de los instrumentos de referencia.
- 2) Además, la Comisión:
- a)* apoyará a otros programas y órganos de la OMM mediante el suministro de especificaciones para instrumentos y sistemas de observación, con objeto de atender las necesidades en materia de medida de variables meteorológicas, geofísicas y ambientales conexas, teniendo en cuenta tanto la experiencia adquirida como los nuevos adelantos;
 - b)* alentará la investigación y el establecimiento de criterios en materia de instrumentos y métodos de observación de las variables meteorológicas, geofísicas y ambientales conexas;
 - c)* fomentará la producción y utilización apropiadas y económicas de instrumentos y métodos de observación, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo.

Comisión de Hidrología (CHi)

La Comisión se encargará de:

- a)* actividades de asesoramiento sobre hidrología y recursos hídricos, que abarquen, aunque no únicamente:
 - i)* la medición de variables básicas que caracterizan la cantidad y calidad del agua y los sedimentos en el ciclo hidrológico;
 - ii)* la adquisición de otras características afines que describan las propiedades de cuencas, ríos y masas de agua en tierra;
 - iii)* la recopilación, la transmisión, el proceso, el almacenamiento, el control de calidad, el archivo, la recuperación y la difusión de datos e información;
 - iv)* las predicciones y avisos hidrológicos, tanto en condiciones naturales como accidentales;
 - v)* el desarrollo y mejoramiento de métodos y tecnología requeridos para las actividades anteriormente mencionadas;
 - vi)* la aplicación de datos e información relativos al agua para la evaluación, la gestión eficaz y el desarrollo sostenible de recursos hídricos, y para la protección de la sociedad contra riesgos hidrológicos;
- b)* fomentar y facilitar el intercambio internacional de experiencia; la transferencia de tecnología, el aprovechamiento de las investigaciones, la enseñanza, la formación y el perfeccionamiento para satisfacer las necesidades de los Servicios Hidrológicos Nacionales u otras organizaciones que cumplan las

funciones de dichos Servicios, y en particular la gestión de los programas y la concienciación del público (por ejemplo, a través del HOMS y mediante otros mecanismos);

- c) fomentar y facilitar el intercambio y la difusión internacionales de información, terminología, datos, normas, predicciones y avisos;
- d) fomentar la colaboración y los vínculos entre la hidrología, la meteorología y la gestión del medio ambiente;
- e) sensibilizar a la comunidad en general de la importancia social, económica y ambiental del agua, y fomentar el papel de la hidrología en la mitigación de riesgos hidrológicos y en el desarrollo y la gestión del agua;
- f) apoyar la cooperación entre la OMM, el PHI de la UNESCO, la AICH y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales sobre cuestiones relacionadas con la hidrología y los recursos hídricos;
- g) apoyar y, cuando proceda, asumir el liderazgo en la coordinación de las actividades internas de la OMM en relación con las aguas terrestres, y en particular de las actividades de los grupos de trabajo sobre hidrología de las Asociaciones Regionales.

Comisión de Ciencias Atmosféricas (CCA)

La Comisión estará encargada de las cuestiones relativas a:

- a) investigación en ciencias atmosféricas y conexas para promover la comprensión de los procesos atmosféricos y apoyar las actividades siguientes:
 - i) la predicción meteorológica: en relación con escalas de tiempo de muy corto a largo plazo y escalas espaciales a nivel local y mundial;
 - ii) la composición de la atmósfera y la contaminación del aire: los estudios sobre el transporte, la transformación y el depósito de contaminantes atmosféricos y la correspondiente vigilancia;
 - iii) la física y química de las nubes, particularmente para las necesidades de predicción meteorológica, la química de la atmósfera y la modificación artificial del tiempo: haciendo hincapié en los procesos subyacentes y la preparación de procedimientos estrictos de evaluación;
 - iv) la meteorología tropical: estudios de procesos y fenómenos de particular interés para las bajas latitudes y su influencia más allá de las mismas;
 - v) los estudios del clima: habida cuenta de la esencial función del Programa Mundial de Investigaciones Climáticas para mejorar el conocimiento

del clima, la Comisión aportará su pericia, especialmente en los mencionados sectores de investigación, incluida la aplicación de los avances pertinentes en materia de investigación;

- b)* la coordinación de la explotación y el desarrollo ulterior de la Vigilancia de la Atmósfera Global, incluidos el establecimiento de normas y procedimientos pertinentes relativos a redes, la vigilancia del funcionamiento y el mantenimiento de enlaces con otros programas internacionales que se ocupan de la vigilancia medioambiental, especialmente el Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC);
- c)* la formulación de necesidades de observaciones y de almacenamiento, recuperación e intercambio de datos sin procesar o procesados para fines de investigación;
- d)* la evaluación científica de procedimientos meteorológicos técnicos, incluidas las técnicas de verificación;
- e)* la coordinación de los aspectos internacionales de las actividades de la Comisión con los órganos científicos competentes y los interesados en la mitigación de desastres;
- f)* la normalización de las funciones, las constantes y la terminología, las prácticas bibliográficas aplicables a las ciencias atmosféricas.

II. COMISIONES PRÁCTICAS

Comisión de Meteorología Aeronáutica (CMAe)

La Comisión estará encargada de las cuestiones relativas a:

- a)* las aplicaciones de la meteorología a la aviación, teniendo en cuenta los correspondientes progresos meteorológicos, tanto en el campo científico como en el práctico;
- b)* el estudio de las necesidades de la aeronáutica en lo que se refiere a los servicios meteorológicos y la adopción de las medidas oportunas para que, en la medida de lo posible, atienda ella misma a estas necesidades o, de ser necesaria la coordinación, se transmitan estas necesidades a los órganos integrantes competentes;
- c)* la normalización internacional de los métodos, procedimientos y técnicas empleados o apropiados para:
 - i)* la aplicación de la meteorología a la aeronáutica y la prestación de servicios meteorológicos a la navegación aérea internacional;

- ii) la realización, transmisión y difusión de las observaciones meteorológicas realizadas a bordo de los aviones;
- d) examen de las necesidades de datos meteorológicos de base para la meteorología aeronáutica;
- e) examen de las necesidades de datos climatológicos para la meteorología aeronáutica;
- f) examen de las necesidades aeronáuticas en materia de observaciones meteorológicas y de instrumentos especializados;
- g) examen de los aspectos meteorológicos del impacto de la aviación sobre el medio ambiente;
- h) la capacitación del personal meteorológico y no meteorológico en meteorología aeronáutica.

Comisión de Meteorología Agrícola (CMAg)

La Comisión estará encargada de las cuestiones relativas a:

- a) las aplicaciones de la meteorología a la gestión del sistema de cultivos, la silvicultura y la utilización agrícola de la tierra y la ganadería, teniendo en cuenta los progresos de la meteorología y de la agricultura tanto en el campo científico como en el práctico;
- b) el desarrollo de los servicios meteorológicos agrícolas de los Miembros mediante la transferencia de conocimientos y metodologías y la prestación de asesoramiento, en particular con relación a:
 - i) la utilización más práctica para fines agrícolas, de los conocimientos relativos al tiempo y al clima, tales como la conservación de los recursos naturales, la gestión de la tierra, la intensificación del rendimiento de los cultivos, el aumento de la zona dedicada a la producción agrícola, la disminución de los costos de producción, la mejora de los productos agrícolas y la selección de variedades mejoradas de plantas y de razas de animales que se adaptan mejor a las condiciones climáticas y a su variabilidad;
 - ii) la lucha contra las influencias desfavorables del tiempo y del clima para la agricultura y la cría de animales incluidas las plagas y las enfermedades relacionadas con el tiempo;
 - iii) la protección de los productos agrícolas, almacenados o durante el transporte, contra los daños o deterioraciones producidos por las influencias directas e indirectas del tiempo y del clima;

- iv) la utilización de las predicciones y avisos meteorológicos y agrometeorológicos para fines agrícolas;
- v) las interacciones entre la contaminación atmosférica y la vegetación y el suelo;
- c) los métodos, procedimientos y técnicas para la prestación de servicios meteorológicos a la agricultura, agricultores, silvicultores y explotadores de pradera;
- d) formulación de los datos necesarios para fines agrícolas;
- e) la introducción de métodos eficaces de difusión de información, consejos y avisos agrometeorológicos a la agricultura por conducto de los medios de comunicación social;
- f) los aspectos meteorológicos de la desertificación;
- g) pesquerías (únicamente los aspectos alimentarios).

Comisión Técnica Mixta OMM/COI sobre Oceanografía y Meteorología Marina (CTMOMM)

La Comisión Técnica estará encargada de las cuestiones relativas a:

a) El desarrollo más amplio de las redes de observación

Desarrollar, mantener, coordinar y guiar, siguiendo las pautas de los programas operativos y científicos pertinentes de la COI y la OMM, el funcionamiento de los sistemas mundiales de observación oceanográfica y de meteorología marina y las instalaciones auxiliares de comunicaciones de esas Organizaciones, para cumplir las exigencias de los Programas de la COI y la OMM y, especialmente del Sistema Mundial de Observación de los Océanos (SMOO), el Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC) y la Vigilancia Meteorológica Mundial (VMM). Evaluar, de forma continuada, la eficacia del sistema de observación general y sugerir y coordinar los cambios destinados a su mejora.

b) La implantación de sistemas de gestión de datos

Desarrollar y poner en práctica, en cooperación con la Comisión de Sistemas Básicos (CSB), el Comité para el Intercambio Internacional de Datos e Información Oceanográficos (IODE), el Consejo Internacional para la Ciencia (CIUC) y otros organismos de gestión de datos correspondientes, sistemas de gestión de datos de extremo a extremo para atender las necesidades operativas en tiempo real de los sistemas operativos actuales y de los sistemas de

observación mundial; cooperar con esos organismos en la búsqueda de compromisos para el funcionamiento de los centros nacionales de recopilación de datos, control de la calidad, y análisis que se requieran para poner en marcha el envío de datos a los usuarios con escalas de tiempo que se ajusten a sus necesidades.

c) *El suministro de productos y servicios*

Proporcionar orientación y ayuda y alentar a los centros de análisis nacionales e internacionales, en colaboración con otros organismos correspondientes, para la preparación y el envío de los datos y productos y la prestación de los servicios que necesitan los programas operativos y científicos internacionales, los Miembros de la OMM, y los Estados Miembros de la COI. Evaluar el uso de las observaciones y los productos derivados y proponer cambios para mejorar su calidad. Coordinar los servicios de meteorología marina y oceanográficos conexos relacionados con la seguridad en el mar, como parte integral del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos del Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS).

d) *El aumento de la creación de capacidad a los Estados Miembros*

Revisar y analizar las necesidades de los Estados Miembros de la COI y los Miembros de la OMM en materia de enseñanza y formación profesional, así como de transferencia de tecnología y apoyo en la implantación en las esferas de responsabilidad de la comisión técnica. Proporcionar las publicaciones técnicas necesarias, textos de orientación, y profesores e instructores expertos, y organizar cursillos de formación según sea necesario para satisfacer las necesidades. Desarrollar proyectos para mejorar la capacidad de los Estados Miembros para participar en los programas de meteorología marina y oceanográfica de la OMM y la COI y sacar el mayor provecho de su participación.

e) *La ayuda en la documentación y gestión de datos de los sistemas internacionales*

Promover acuerdos de colaboración con los organismos de gestión de datos de la COI, del CIUC, y de la OMM, como el IODE, la Comisión de Climatología (CCI), y los Centros Mundiales de Datos del CIUC para proporcionar series de datos completos (incluidos datos en tiempo real y no real) con un alto nivel de control de calidad, documentación a largo plazo y archivos de los datos, según requieran las exigencias de los usuarios secundarios de la información para futuros estudios a largo plazo.

Esas responsabilidades excluyen los aspectos específicos correspondientes a otros órganos integrantes de la OMM o los órganos equivalentes de la COI.

Comisión de Climatología (CCI)

La Comisión estará encargada de fomentar y facilitar las actividades relativas al clima y su relación con el bienestar humano, las actividades humanas, los ecosistemas naturales y el desarrollo sostenible, inclusive:

- a)* la coordinación y consolidación de necesidades generales de observaciones, recopilación, suministro e intercambio de datos para todos los componentes del PMC y sus actividades conexas;
- b)* la identificación de las mejores prácticas para la recopilación, el control de calidad, el archivo, el acceso y otra gestión de datos climáticos, incluidos los datos en tiempo casi real, los datos derivados, los datos obtenidos por telede-tección y los metadatos;
- c)* el análisis y la vigilancia del clima, sus variaciones espaciales y temporales y la publicación de datos y productos climáticos en apoyo de la investigación, de las aplicaciones y de las evaluaciones de impacto;
- d)* la elaboración de métodos estadísticos y otros métodos objetivos para analizar datos sobre el clima;
- e)* la evaluación y el examen de predicciones climáticas operativas;
- f)* la preparación de declaraciones fidedignas sobre el clima;
- g)* la identificación, el desarrollo y el mejoramiento de servicios, aplicaciones e investigación de apoyo en relación con las influencias del clima y el tiempo;
- h)* la identificación de zonas prioritarias en relación con los climas de ecosistemas naturales y gestionados, y el alivio de problemas derivados de efectos humanos sobre el clima local y regional;
- i)* la creación de capacidad y la transferencia de tecnología;
- j)* la efectiva presentación de información climatológica a los usuarios y la evaluación de la relación costo-beneficio de la información;
- k)* el asesoramiento sobre cuestiones relativas al acceso y la disponibilidad de datos y servicios climatológicos.

La Comisión está encargada especialmente de asesorar y orientar al Programa Mundial de Aplicaciones y Servicios Climáticos y al Programa Mundial de Datos y Vigilancia del Clima, además de apoyar numerosas actividades en el marco de la Acción para el Clima.

ANEXO IV

MANDATO DE LOS ASESORES HIDROLÓGICOS REGIONALES DE LOS PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES

(Referencia: Regla 167)

1. Mantener contacto, a través del Presidente de la Asociación y Representantes Permanentes de los Miembros, con los Servicios Hidrológicos de los Miembros.
 2. Recopilar información relativa a las necesidades y actividades en la esfera de la hidrología operativa en la Región con el fin de incluirla en el Programa de Hidrología y Recursos Hídricos de la OMM.
 3. Entre las reuniones de la Asociación, asesorar a su Presidente sobre las referidas cuestiones.
 4. Llevar a cabo las funciones que se le encomienden por el Presidente de la Asociación.
-